

MÓDULO 2:

**VIOLENCIA SEXUAL
A NIÑAS Y NIÑOS EN EL
ECUADOR**



UNIVERSIDAD
DE CUENCA

eus^{EP}
Empresa Universitaria de Salud

OBJETIVOS DEL MODULO:

Objetivo general:

Generar contenidos que permitan a las y los docentes, administrativos de la comunidad educativa, fiscales, así como demás representantes del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas y privadas, familias, profesionales de la salud, personal de consejos y juntas cantonales de protección de derechos analizar contextos de violencia sexual en el sistema educativo y diseñar estrategias de prevención y protección de derechos, con base en los marcos jurídicos y técnicos del sistema de protección de derechos.

Objetivos específicos:

-Sensibilizar a los y las participantes del curso sobre a la existencia y diversificación de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en espacios educativos y su relación con las desigualdades de género en contextos adultocéntricos.

-Describir al sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador

-Desarrollar con las y los participantes de las herramientas específicas para prevenir y proteger a la comunidad educativa de la prevalencia de violencia sexual.

CRITERIOS DE MEDIACIÓN PEDAGÓGICA

Intencionalidad y reciprocidad: las manifestaciones de violencia muchas veces son evidentes porque se manifiestan abiertamente y con premeditación para provocar algún tipo de daño físico, psicológico o sexual. La intencionalidad, en cuando a principio pedagógico, apunta a abrir canales de lectura de la realidad para reconocer cuales son los principales síntomas y conductas en posibles víctimas de violencia sexual, los factores promotores en el sistema educativo y los mecanismos de contención institucionales que coadyuven a una atención eficaz e integral. Intencionamos que es posible actuar de manera incidente en eventos de violencia sexual en el contexto educativo conociendo los detalles del reconocimiento de un posible caso y los canales de denuncia y atención.

Significado: El significado es el criterio de mediación universal que vuelve propio y palpable el aprendizaje. Por lo proyectado en el módulo el significado deberá encaminarse a encontrar en los conceptos y casos analizados, concreción en sus realidades y misiones institucionales y profesionales. En cada uno de los roles dentro de la comunidad educativa, desde el servicio de medicina, administración de justicia y servicios especializados de protección de derechos, cada participante tienen ciertos aspectos en su intervención o acompañamiento que hace consonancia con los alcances de la violencia sexual, desde el escenario hasta las formas de perpetración por parte de los propios actores educativos o del entorno educativo.

El significado se erige en la acción violenta y debe deconstruir normalizaciones de los actos violentos bajo enfoques de derechos de niños y niñas y, el de género actuando de forma Interseccional. Cada participante podrá encontrar variables en su análisis entre el poder y capacidad de decisión autónoma y las decisiones impuestas desde la hegemonía adultocéntrica y androcéntrica.

CRITERIOS DE MEDIACIÓN PEDAGÓGICA

Trascendencia: La trascendencia es el aspecto mediador entorno a la metacognición. Es decir, que el aprendizaje será descrito no solo como producto de una secuencia pedagógica de manejo de conocimientos sobre un tema determinado en una situación específica, sino que entiende que tales aprendizajes pueden y deben ser extrapolados hacia otras situaciones y contextos, comprendiendo la mecánica de la vulneración y aparejándola a situaciones semejantes.

Cuando se encuentre las distintas formas de describirse la violencia sexual, cada participante deberá asimilar las diferencias situacionales y sopesarlas con los aprendizajes entorno a la prevención y, sobre todo, con la protección de los sujetos de derechos. Las formas de manifestación del hecho violentador tienen denominadores comunes que deberá ser repasado a limpio con los inputs requeridos.

De la misma manera, la trascendencia tiene que empujarnos a hallar o a elaborar soluciones alternativas que permitan menguar o disminuir violencia sexual encasillada en las relaciones, espacios y contextos educativos.

DERECHOS A SER TRABAJADOS

-Derecho a la protección y el cuidado – Interés superior del niño (Convención de los Derechos del Niño, 1989, art. 3)

-Derecho a la protección de su vida privada (Convención de los Derechos del Niño, 1989, art. 16)

-Derecho a la protección contra la violencia (Convención de los Derechos del Niño, 1989, art. 19)

-Derecho a la educación (Convención de los Derechos del Niño, 1989, art. 28)

Los derechos que principalmente están imbricados en el desarrollo del presente módulo, son un conjunto de propósitos ideales que conducirán todas las reflexiones de cada momento formativo. El interés superior del niño [ISN] es el principio que gobierna la doctrina de protección integral y que abre paso al resto de prerrogativas inscritas en la Convención de los Derechos del Niño (1989) y, en normas nacionales, desde la Constitución del Ecuador (2008) y Leyes Orgánicas como el Código de Niñez y Adolescencia, entre otros. El ISN manda que, entre otras cosas, cuando existan conflictos entre derechos de distintos sujetos, siempre primarán los de los niños y niñas, esto no quiere decir que exista superioridad en derechos porque, como sabemos, tienen la misma jerarquía; sin embargo, para intermediar soluciones de cualquier tipo, los derechos de los niños y niñas serán los rectores de decisiones. Asimismo, indica que los estados deben proponer planes programáticos que deriven en condiciones adecuadas de vida digna para los sujetos de derechos.

Luego, la protección de la vida privada y contra la violencia conlleva a una orilla más concreta de la protección porque prohíbe que se difundan imágenes, características identitarias y acciones de niños y niñas que menoscaben su dignidad y que, bajo ningún precepto, se pueda concebir actos considerados como nocivos al desarrollo integral de los sujetos de derechos. Adicionalmente, lo explícito de la protección contra la violencia marca un horizonte de intervención que no puede permitirse tener menos que acciones de protección y reparación para con las víctimas.

Como tercer pivote, el derecho a la educación no hace referencia exclusivamente al acceso a sistemas educativos sino a la calidad con la que se promueve y satisfacen las necesidades educativas de los niños y niñas. Habla de inclusión y de calidez, es decir, de que todos y todas las niñas puedan ingresar, permanecer y culminar sus procesos formativos y que, en todo el flujo del proceso, existan garantías de disfrute, de tranquilidad, de emocionalidad positiva y de afectos que hagan muy agradable su inmersión en los objetivos educativos.

DESARROLLO

CAPITULO 1:
TIPOS DE VIOLENCIA,
SUS FORMAS Y DETECCIÓN

SESIÓN 1: INTRODUCCIÓN

PREGUNTA GENERADORA

¿Cómo el adultocentrismo y el androcentrismo coadyuvan para que exista violencia sexual en contra de niños y niñas dentro y fuera del sistema educativo?



¿Qué ves en la imagen? ¿A quiénes ves? ¿Qué es lo que están haciendo? ¿Qué emociones percibes que tienen?

Nuestra entrada, a través de la imagen, quiere provocar una reflexión en torno a que todo lo que acontece con el sujeto y alrededor del mismo, sobre lo que caracteriza o acentúa su dignidad. Lo digno, como condición de vida, derecho humano y principio de interacción social, se compone por la capacidad de decisión en un camino propio, de propia fuente e impronta al que se le conoce como proyecto de vida. La materialización del proyecto de vida es la concreción de la dignidad de cada sujeto y, en contrapartida, las dignidades son recíprocas o no las son. No pueden existir decisiones y acciones que consigan logros individuales que no contengan su contrapeso colectivo. Por ello, el discurso y la praxis de la dignidad es la antítesis al sistema de dominación. La violencia sexual, esa execrable manifestación hegemónica de poder, es la antípoda de la dignidad humana porque constriñe varias dimensiones del ser (bio-fisio-psico-social); aún más, si es cometida por personas que se supone se encuentran en las intermediaciones del sistema de cuidado.

Los espacios y procesos educativos, también son espacios de disputa de esa dignidad, son, con todas sus pedagogías, didácticas, tecnologías y metodologías, un frente de construcción de condiciones adecuadas de superación de inequidades y desigualdades sociales y económicas, para alcanzar plena protección y adecuado cuidado a los sujetos de derechos.

En el paradigma de la protección integral a niñez y adolescencia se reconoce que si bien somos un producto social e histórico, con la concienciación y asunción de que al ser históricos nuestros sistemas de creencias, pueden, en algún momento de su devenir, dibujar puntos de inflexión que den cabida a la construcción de proyectos de vida sin los dos sesgos socioculturales casi antediluvianos que se han vuelto inmanentes en las civilizaciones: el adultocentrismo y el androcentrismo.

La violencia sexual es un tipo de violencia de género que se presenta en el ámbito educativo bajo figuras de acoso verbal y psicológico, exposición a materiales de índole sexual, agresión sexual, violación, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con

finde de explotación sexual en los centros escolares y sus cercanías (CLADE, 2016, p. 24). Marca una grieta de desigualdad aún más profunda si se tamiza con características identitarias de género, edad, etnia, sexualidad, condición socioeconómica y origen (urbano/rural). Entre enero hasta marzo del año 2019, se registraron 774 denuncias (un niño-a presuntamente violentado sexualmente cada 3 horas) y, el INEC, en su Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (2019) han mostrado que 19 de cada 100 mujeres han experimentado algún tipo de violencia dentro el sistema educativo (Consultoría CARE-COCASEN, 2021).

Desde el año 2014 hasta julio de 2019 en el sistema del Registro interno de los casos de violencia sexual detectados o cometidos en el Sistema Educativo Nacional [REDEVII] constan 8.706 denuncias de violencia sexual detectadas en el sistema educativo, de las cuales en 5.515 casos el /la agresor/a se encuentra dentro del sistema educativo y en 3.191 casos fuera de este (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2017).

Deseamos provocar reflexiones y generar aprendizajes en docentes, personal administrativo de las entidades educativas, DECE, profesionales de la salud, fiscales, personas que son parte del sistema de protección de derechos como miembros y personal técnico de Juntas Cantonales de Protección de Derechos, familias y comunidad en general, tendientes a identificar la violencia sexual en niños y niñas, de dilucidar la sintomatología y observar conductas que pudiesen conducirnos a un evento de este tipo para poder actuar a través de canales adecuados de denuncia y atención integral.

La denuncia temprana, por canales regulares y la comprensión de las fases del proceso de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, disminuye la impunidad y coadyuva a desnaturalizar el cometimiento de delitos englobados en este rubro. Consideramos que la administración de justicia es una apuesta pedagógica que conduce a la reparación integral de los derechos vulnerados a través de la función terapéutica de las normas, tal como lo describen varios autores y autoras de la justicia terapéutica.

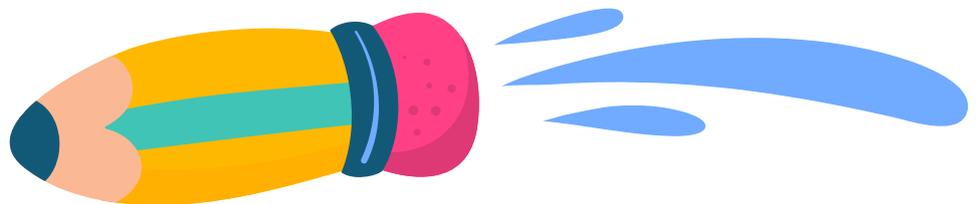


Formas de la violencia sexual a niños y niñas

De cualquier manera, hablar de violencia sexual genera incomodidades en todos los sectores y por conceptos variados que van desde el desconocimiento de las formas a través de las cuales se perpetra, quizás por las dificultades de actuación por parte de los sectores técnicos de las instituciones o, porque la carga moral de la sexualidad anula la consideración de que pueda existir actividad sexual coercitiva hacia niños y niñas. Las sensaciones de incomodidad son el resultado de la disonancia cognitiva (Baron y Byrne, 2005) entre lo que suponemos que ocurre alrededor de la violencia sexual y, la dimensión superlativa que es confrontarla realmente y no solo como un modelo o posibilidad. Esto se explica porque existe una premisa adultocéntrica que increpa que el niño o niña no puede sino tener intérpretes de sus sensaciones por lo que, el dolor, la incomodidad y las consecuencias emocionales casi letales que acompañan al acto de violencia sexual y que son inmanentes posteriormente, serían reales solo si existe un exegeta que pueda comprender y transmitir al mundo adulto los efectos de la misma (Bourdieu, 1990, citado en Duarte, 2012).

Existe un sesgo en la percepción que se conjuga entre el mecanismo del adultocentrismo que es, en otras palabras, el designio de la continuidad de la vida, su valía y creciente presencia en función del ciclo vital, comprendido como una secuencia progresiva en donde el niño o la niña no puede o no debe ser actor sino hasta que lo haya demostrado en su camino hacia la adultez. La manifestación de la violencia sexual y su denuncia, por lo tanto, dependerá de si este dispositivo validador de pensamientos y conductas, abren la posibilidad de considerarlo tal y no relativizarla en el comportamiento hegemónico del poder, de la usurpación de actoría.

En segundo lugar, el esencialismo (Duarte, 2012) coloca el tiempo de los niños y niñas conjugados en futuro porque la retahíla de que son el futuro de la patria los despojan de presente. Por lo que a la violencia sexual se la comprende por una generadora de consecuencias posteriores, en un tiempo lejano al presente hasta que la persona haya alcanzado las características universales del ser humano, es decir, hasta que deje de ser niño y se convierta en adulto. Aquí opera un dispositivo opresor evidente, la postergación de la satisfacción de necesidades de niños y niñas víctimas de violencia y la consecuente negación de que la violación pudiera haber generado consecuencias inmediatas sobre las cuales hay que operar en el presente. Asimismo, cuando el acto de violencia sexual es denunciado, por lo general, quien es el violentador es un sujeto que cuenta con esas características universales y que esencialmente es dueño de las decisiones del presente, lo que consecuentemente plantea un conflicto con un sujeto validado y ciudadano completo.





En tercer lugar, la estigmatización (Duarte, 2012) de la infancia, produce un halo de incertidumbre en la posibilidad de que exista violencia sexual en contra de niños y niñas. Como la denuncia muy difícilmente es inmediata, la existencia de la violencia no es una verdad dada porque se cuestiona la veracidad del hecho inclusive, porque el niño es ingenuo o porque es inocente o porque no puede discernir la realidad de su entorno.

A estos tres preceptos, se suma el sesgo de apreciación de la violencia sexual porque existe una valoración de la misma por parte de la masculinidad hegemónica que Rita Segato (2003) lo dibujó en una investigación alrededor de violadores sexuales con sentencia ejecutoriada en las cárceles de Brasil. De lo que Segato verificó en su investigación, los perpetradores de violencia sexual con sentencia ejecutoriada tienen argumentos que se aglutinan en tres grandes polos: (i) la agresión sexual se dio por exacerbar su masculinidad hegemónica, es decir, por demostrar a los demás que es capaz de “satisfacer” o que quieren exponer públicamente su sexualidad y validar las premisas heteronormativas hacia su favor; (ii) la agresión sexual se dio como camino o conducto de disputa con otro hombre a quien se le asigna la mujer agredida como su propiedad, es decir, la violencia no era dirigida a la mujer violentada sino a su pareja, familia o parte de su endogrupo; y, (iii) la agresión sexual se dio porque las mujeres no cumplían los cánones corporales, comportamentales ni morales hegemónicas a lectura del agresor, es decir, o que caminaban solas, se vestían con “poca ropa” o porque actuaban muy en desenfado (Segato, 2003, pp. 31-33).

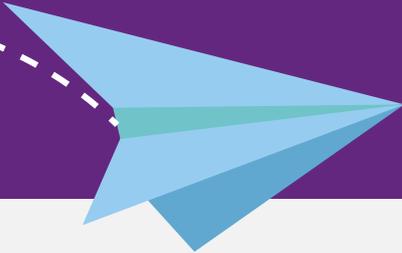
El modelo de pensamiento hegemónico heteronormativo observa a las víctimas de violencia sexual como el camino o conducto a través del cual se configura el objetivo de la violencia o también como su “materia prima”; es decir, lo más trascendente en la investigación de Segato es connotación de la instrumentalización del cuerpo de la mujer como catapulta para lograr otros objetivos. En ese trayecto, las víctimas se vuelven objetos desposeídos de toda capacidad de accionar, de decir y decidir porque su posición en el sistema de dominación patriarcal y adultocéntrica les ha conculcado esa opción de actoría.

Varios son los elementos a ser analizados entorno a la violencia sexual de niños y niñas, no obstante, se va aclarando la combinación de varios preceptos androcéntricos y adultocéntricos que suponen el desconocimiento de ser sujeto de derechos por la cosificación de sus significados internalizados (OEI-ECUADOR, 2020).

SESIÓN 2:

INTRODUCCIÓN

TIPOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL
CONTEXTO EDUCATIVO (PARTE I).

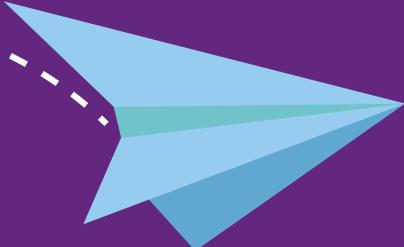


PREGUNTA GENERADORA

¿Conoces y diferencias los distintos tipos penales de violencia sexual?

Para introducir al tema de abordaje, enseñamos la siguiente tabla en donde se resume los distintos tipos penales relativos a violencia sexual a niños, niñas y adolescentes que se encuentran vigentes en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en donde se pueden revisar mayores detalles de la descripción de la figura penal; para fines explicativos y didácticos, hemos seleccionado los cinco primeros en el presente módulo.

TIPO PENAL	Artículos en el COIP
Abuso sexual	166
Violación	170
Violación incestuosa	167
Estupro	171
Acoso sexual	171.1
Distribución de pornografía	104
Corrupción de niños, niñas y adolescentes	169
Exhibición pública	172
Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.	173
Oferta de servicios sexuales	174

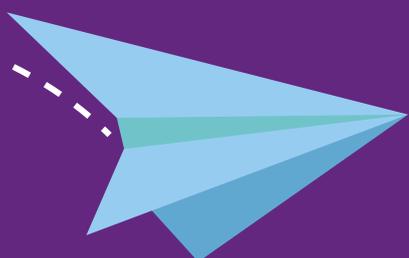


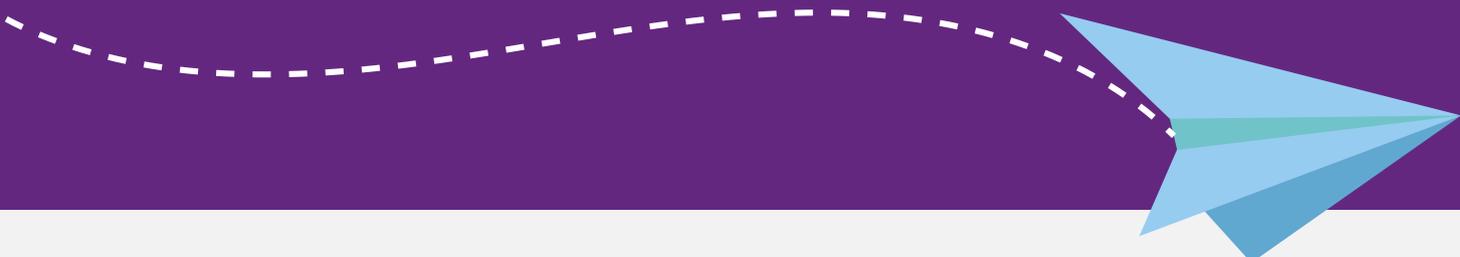


ABUSO SEXUAL A NIÑOS Y A NIÑAS

En el Ecuador son muy básicas las investigaciones sobre o entorno al abuso sexual contra niños y niñas, además de existir mucho celo alrededor del tema que lo convierte en tabú en los propios entornos educativos. Las acepciones sobre abuso sexual, agresión sexual y violencia sexual, la división de muestras poblacionales para el levantamiento de información; asimismo, se necesitan herramientas metodológicas y tecnológicas para indagar en edades tempranas con mayor precisión científica, ética en la investigación que necesariamente debe conducirnos a la elaboración de una deontología común, sin sesgos doctrinarios absolutistas. Si se logra enfocar el problema público con mayor claridad, de seguro los diferentes sectores académicos, activistas e institucionales podrán alinear sus esfuerzos para conseguir data, análisis y propuestas de intervención más claras y contundentes (Cantón y Cortez, 2015).

En el abuso sexual, como en cualquier otra acción que involucre más actores con ejercicio de poder hegemónico, se da una transferencia de voluntades hacia el sometimiento y la dominación, esto quiere decir que el abuso se configura cuando una persona actúa sobre otra para que cometa acto de naturaleza sexual – puede ser hacia sí misma o hacia otra persona (s)- sin que exista la penetración o acceso carnal. El abuso incluye cualquier contacto sexual que se producen a través del uso de la fuerza o la amenaza, independientemente de la edad de los involucrados, así como todos los contactos sexuales gestionados o provocados por un adulto y un niño, independientemente de si de por medio existe engaño o no; o, si existe conciencia del acto de naturaleza sexual por parte del sujeto de derechos. El contacto sexual entre niños de distintas edades también puede ser abusivo si existe una diferencia significativa de edad o desarrollo, provocando acciones unidireccionales sin actoría del más pequeño (en edad) en relación al mayor (Berliner y Elliot, 2002, citado por Cantón y Cortez, 2015).



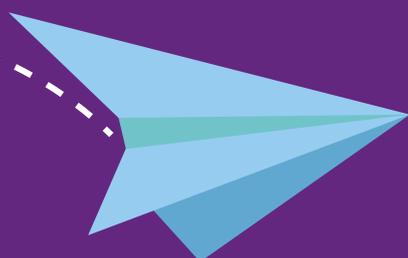


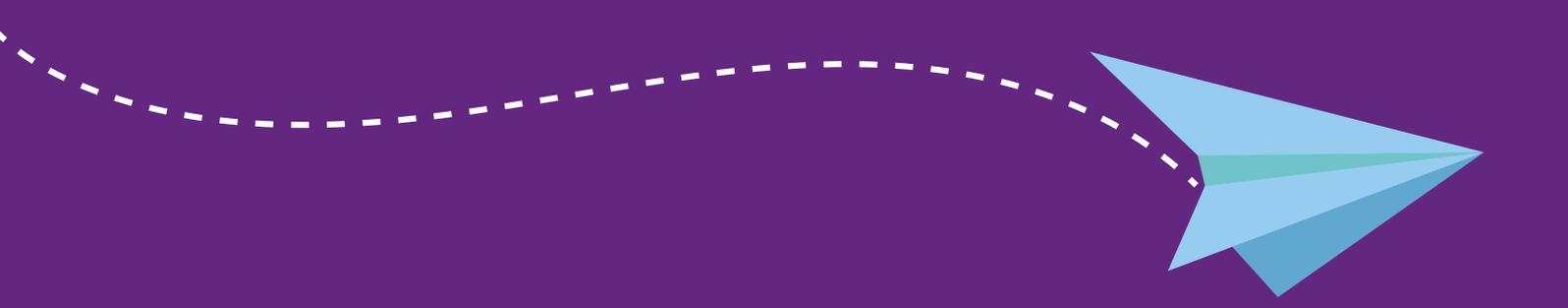
ABUSO SEXUAL A NIÑOS Y A NIÑAS

Según lo que manda el artículo 170 del COIP (2014), cuando se trata de víctimas niñas y niños, el delito no únicamente se configura cuando la víctima ha sufrido fuerza o amenaza, también se contempla si se ha conducido con conductas de seducción o engaño, o cuando la víctima por cualquier causa no pueda resistirlo.

Según el Código Orgánico Integral Penal, el abuso sexual es un tipo penal que tiene las siguientes características

Artículo 170.- Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años





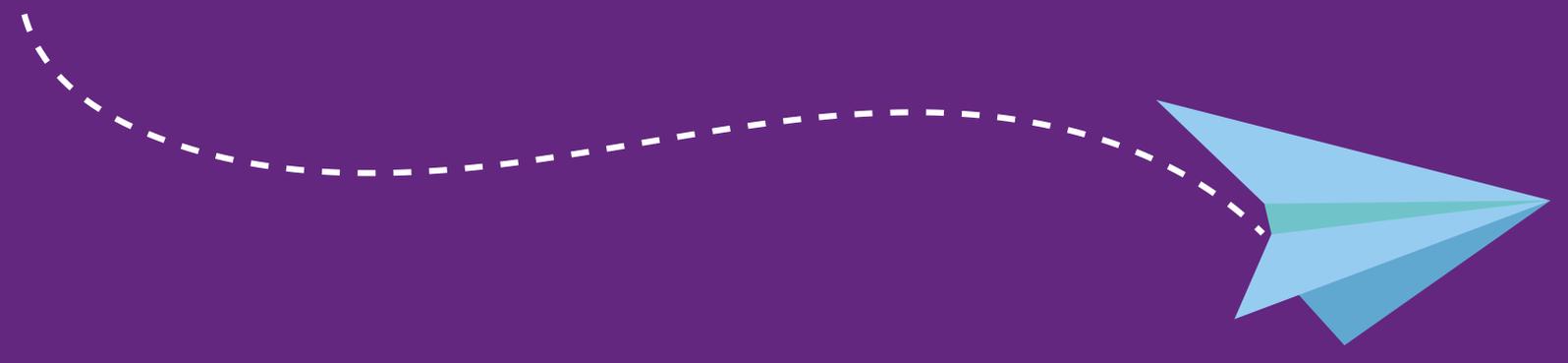
Consecuencias del abuso sexual a corto plazo

Como lo habíamos comentado en líneas anteriores, las investigaciones sobre abuso sexual en niños y niñas es escaso, por consiguiente, las que pudieran abrir luces entorno a las consecuencias son muy pocas en edades de etapa preescolar. Existe una dificultad de generación de información adecuada y útil porque las fuentes de levantamiento de la misma, en niños y niñas, corresponden a muestras clínicas con muy pocas excepciones. Cosa que no ocurre con adultos, por ejemplo, en donde se han empleado muestras clínicas y no clínicas que coadyuvan a mayores posibilidades de análisis comparativo, longitudinal, correlacional, etc. Además, las políticas y servicios de protección especializado, por sus protocolos de actuación, tampoco han facilitado la tarea (Myers et al., 2002, citado en Cantón y Cortez, 2015).

Con ello, la información que presentamos en este acápite, es tomada de investigaciones logradas con detalles muy concretos sin tanta amplitud ni certeza de las relaciones causales. Se ha concluido que durante el devenir del niño o niña en su camino a la adultez, existe un tránsito de la sintomatología hacia formas comunes de respuesta manifiesta en esos estadios de las etapas evolutivas (Lameiras, 2002, citado en Cantón y Cortez, 2015). Al parecer, los efectos son somatizaciones como la enuresis- micción involuntaria mientras se duerme a una edad en la que se espera que el niño ya no se orine-, encopresis -evacuación de heces, de consistencia normal o anormal, de forma repetida, involuntaria o voluntaria, en lugares no apropiados para este propósito-, dolores de cabeza y dolores estomacales-, también se denotan retrasos en el desarrollo, ansiedad, retraimiento y, puntualmente, con énfasis, existe trastorno de estrés post-traumático y conducta sexualizada como la masturbación excesiva o en público (Mellon, Whiteside y Friedrich, 2006, citado en Cantón y Cortez, 2015).

En la revisión bibliográfica de Pereda (2009) se coincide en que el denominador común sintomático de niños y niñas víctimas de abuso sexual es la repetición de conductas sexualizadas. Para lograr estos acercamientos a la realidad de los sujetos víctimas de violencia sexual menores de 6 años, se han empleado varias técnicas y escalas como la CBCL [Child Behavior Checklist] (Achenbach, 1978; Achenbach y Edelbrock, 1983), observación de comportamiento en juego y con muñecos anatómicos y técnicas proyectivas como el dibujo de formas humanas (Cortés y Cantón, 2008).

En niños y niñas que se encuentran en la etapa escolar, todavía aparecen síntomas como la enuresis, otros investigadores han descrito que existen problemas físicos como dolores de estómago y de cabeza en niñas abusadas sexualmente. Con niños y niñas que oscilan entre los 6 y 12 años de edad, también se pueden encontrar problemas socioemocionales conductas sexuales inapropiadas y problemas aparejados a la ansiedad, depresión y retraimiento. Sin embargo, conforme avanza en edad el sujeto que ha sido víctima de abuso sexual, emergen problemas de agresiones y conductuales, trastornos disociativos, dificultades variadas en iniciar y sostener relaciones con sus pares, efectos en el rendimiento escolar y trastornos psicobiológicos –desregulaciones de los niveles de cortisol, por ejemplo (Cantón y Cortez, 2015).

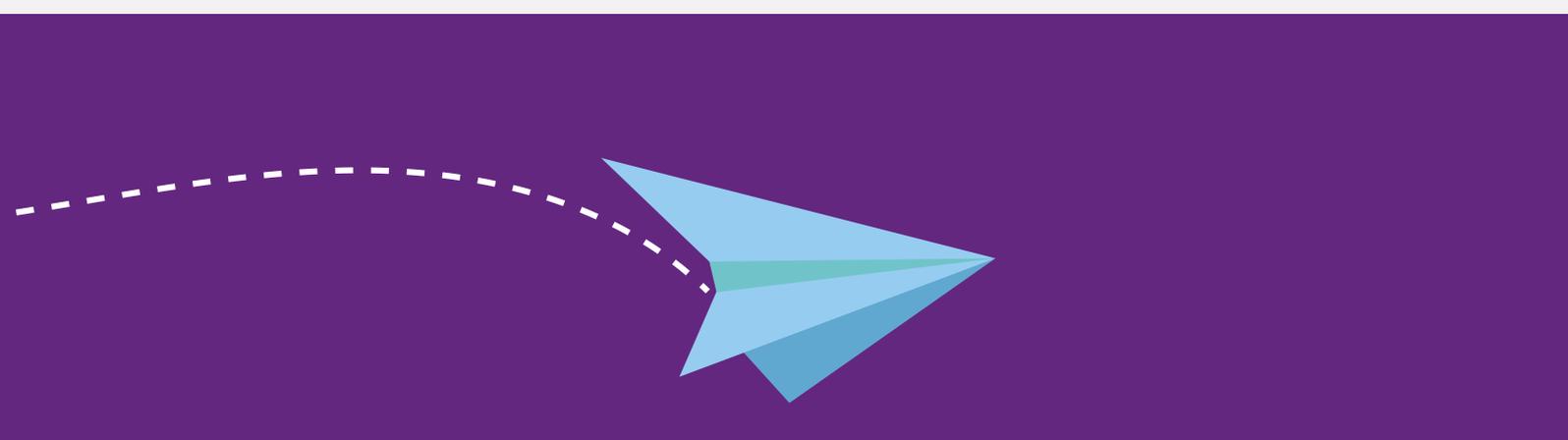


Consecuencias del abuso sexual a largo plazo

Los niveles de ansiedad, en algunos casos, aumentan derivando en procesos patológicos de miedo, dificultades para dormir; mientras no exista intervención especializada y acompañamiento planificado, la sintomatología parece agravarse, conduciendo al sujeto, incluso, a tener manifestaciones de agresividad y problemas en el desarrollo de su sexualidad.

Aparecen, además efectos “durmientes -*sleepers effects*-” en algunas personas víctimas de abuso sexual. Esto quiere decir que la manifestación ulterior de los efectos en estas personas suelen estar escondidos en el tiempo inmediato luego de sufrir el abuso; no obstante, luego, los problemas de conducta surgen sin motivación aparente o con una distorsión causal para encontrar la causa. Existen estudios que indican que los efectos durmientes surgen inclusive un año después de la acción violenta. Cantón-Cortés (2013) relata que esa sintomatología puede surgir cuando el sujeto se torna adulto, cuando hay situaciones de revictimización. Han existido casos en los que los síntomas han irrumpido cuando el sujeto atraviesa un suceso estresante que le recuerde el evento violento.

El abuso sexual a niños y niñas tiende a generar dificultades y claridades en el auto concepto y en sus relaciones sociales. Las víctimas presentan dificultades para iniciar, mantener y desarrollar relaciones con otros sujetos. Hay baja confianza a las demás personas (Cortés y Cantón, 2008). Los resultados de estas investigaciones conducen a concluir que la gravedad aumenta en función de la frecuencia del abuso y el tiempo de prolongación de eventos violentos sexuales. También es más profundo cuando se ha empleado la fuerza y, sobre todo, cuando la relación entre el agresor y la víctima es muy cercana, en especial en relaciones incestuosas con el padre o el padrastro (Hébert et al., 2006; Lemieux y Byers, 2008; Ullman, 2007, citado en Cortés y Cantón, 2015). Según diversos autores, los porcentajes de estrés post-traumático en muestras de niños y niñas víctimas de abuso sexual, llegan hasta el 36% (Berliner y Elliot, 2002, citado en Cortés y Cantón, 2015).



SESIÓN 3:

TIPOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL
CONTEXTO EDUCATIVO (PARTE II).

PREGUNTA GENERADORA

¿Conoces y diferencias los distintos tipos penales de violencia sexual?

Violación sexual

Se define como la penetración vaginal, anal y/u oral por una parte corporal del perpetrador u otro objeto y los espacios en donde se puede darse esta acción lesiva son las propias aulas, baños, oficinas administrativas, callejones y en otros lugares en donde existan las condiciones de privacidad y que permita el sometimiento o dominación desde el agresor hacia la persona agredida (Acuña-Navas, 2014).

La violación sexual, por su gravedad, es considerada un tipo penal que, según el Código Orgánico Integral Penal (2), tiene los siguientes alcances:

Artículo 89.- Delitos de lesa humanidad.- Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil (...) violación (...). (COIP, 2014, art. 89)

Artículo 171.- Violación sexual (...) Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós (...) 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años (...) Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: (...) La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima (...). En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (COIP, 2014, art. 171)



Violación Incestuosa.

Se lo define como la actividad sexual entre miembros de la misma familia. Dicha actividad comprendería desde caricias inadecuadas hasta el coito. Puede darse entre padre e hijo(a), madre e hijo(a), hermanos y otros miembros de la familia (White y Campos, 2004, citado por Arquez y Velendía, 2020).

En nuestro país, desde el año 2019, existe la figura o tipo penal de violación incestuosa que acota la violación sexual a parientes ascendiente, descendiente o colateral hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 171.1.- La persona que viole a un pariente que sea ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista en el artículo anterior (171). (...) Si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Registro Oficial Suplemento 107, 2019)

Con esta consideración pública del incesto deja de ser un adjetivo más en la perpetración del delito de violación y se convierte en un hecho sustantivo, punible y reconocido jurídicamente. Varias investigaciones resuelven que la gran mayoría de casos de violencia sexual es cometida por parientes cercanos, personas que tienen afinidad o vínculos sanguíneos o parentales de alguna clase y con quienes los encuentros con la víctima son comunes. Es, por excelencia, el tipo penal que abre el paraguas hacia el influjo adultocéntrico en la sociedad y en la producción de normas concomitantes a la protección integral de los derechos de los sujetos. En el tratamiento de la cosa pública, solo es visible algo, un problema o una necesidad, cuando se dimensiona el impacto de su gravedad o por la masificación de los actos y de sus efectos.



CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS DEL INCESTO

Según investigaciones, gran parte de las violencias sexuales se dan en el núcleo familiar y son perpetrados por cercanos familiares o cuidadores primarios de niños y niñas, *“la familiaridad entre el niño y el abusador tiene fuertes lazos emocionales, tanto positivos como negativos, y esto contribuye a los abusos sexuales incestuosos con mayor impacto cognitivo- comportamental para el niño y su familia”* (Villanueva et al., 2011, p. 101, citado por Arquez y Velendía, 2020).

El impacto del incesto tiene ribetes de ser más traumático para las víctimas dado que la acción abusiva proviene de quienes se han consolidado como protectores y cuidadores, al menos en el imaginario del niño o niña, existe confianza y seguridad en los modelos adultos. La dinámica traumagénica incide en el desarrollo cognitivo y emocional del sujeto, distorsionando su auto concepto, la visión del mundo y las habilidades afectivas (Arquez y Velendía, 2020).

El agravante del incesto es, sin lugar a dudas, la crisis de relaciones familiares generada. El cuidado y los entornos protectores dejan de ser tales y vuelven hacia los niños y niñas, sensaciones de inseguridad, de pocas o nulas referencias familiares y desarraigo de su núcleo social vital. Lobo y Peña (2002) indican que durante su investigación, el 100% de la población de la muestra tiene o ha presentado crisis familiares como divorcios, separaciones, muertes, consumo de drogas, entre otras, previas al antecedente de abuso sexual” (p. 36).

Estupro

En la norma penal el estupro es la figura delictiva en el que existe de promedio algún engaño desde una persona adulta hacia otra que tenga entre 14 y 18 años de edad para tener relaciones sexuales. Si la víctima tiene menos que esa edad, se considera violencia sexual porque se asume que niños y niñas no pueden consentir ni ser partícipes de un acto sexual porque laceraría de una manera inmisericorde su desarrollo biopsicosocial. Todas las teorías del desarrollo hablan de lo delicado que resulta el estadio de niños y niñas si son objetos de experiencias traumatizantes de esta naturaleza. Por ello que se ha desarrollado una serie de mecanismos, políticas y normas que blinden de protección a los sujetos de derechos de estos vejámenes.

Artículo 167.- Estupro.- La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (COIP, 2014, art. 167)

Tan complejo es el tratado que hay variables que no se abordan por lo limitado de este proceso formativo; sin embargo, vamos a topar dos de las cualidades que caracterizan a los perpetradores de violencias sexuales: (i) la Pedofilia y, (ii) la Pederastia

(i) La pedofilia es un parafilia, es decir, es un trastorno que conlleva a que el sujeto pedófilo tenga fantasías, sienta impulsos y/o tenga, consecuentemente, comportamientos sexuales dada la excitación que les provoca la presencia de niños y niñas, por lo general, menores de 12 o 13 años; Estas personas, dada la atracción sexual que reciben, procuran por sus medios, la satisfacción de sus necesidades (UNICEF, 2001).

Según Intervida World Alliance (2006), las personas pedófilas son mayoritariamente hombres de edad media, con perfiles psicológicos y psiquiátricos complejos y, “tienen fuertes convicciones religiosas, son débiles, inmaduros para enfrentarse a situaciones de estrés, solitarios, y muchos

de ellos tienen problemas con el alcohol u otras sustancias". (Baquerizo y Sánchez, 2017, p. 15); Por sí solo no es un tipo penal; no obstante, si se lee con detenimiento el COIP (2014) en relación a delitos sexuales, la consecución de los fines de satisfacción sexual de una persona adulta con niñas o niños, es un agravante que eleva la pena a ser consignada.

En las sociedades occidentales, un diagnóstico de trastorno pedófilo requiere que la persona tenga 16 o más años y, una diferencia con el niño o niña objeto de sus fantasías de por lo menos 5 años. En personas de más edad, hay que observar que tales conductas se convierten en tipo penales como el estupro hasta el mismo abuso sexual.

(ii) La pederastia, por su parte, es la práctica sexual con niños. Es decir, son pedófilos que acceden carnalmente o por cualquier otro medio a mantener actos sexuales con personas menores de 13 o 12 años. Legalmente, en el Ecuador, si el acto sexual se consuma con personas menores de 14 años, se considera violación, aunque se argumente consentimiento.

Desde los 14 a los 17 años cumplidos si media consentimiento es estupro libre y espontáneo (no forzado, ni coaccionado) y si no media consentimiento o es forzado o coaccionado, definitivamente, debe ser tratado como el tipo penal de violación.

La palabra pederastia es la que debe emplearse para cualificar un acto de violencia sexual. La pedofilia es la tendencia y potencial consecución del ultraje sexual; no obstante, cuando existe contacto sexual, incitación o comisión del delito, el pedófilo se convierte en pederasta.

CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS DEL INCESTO

El acoso sexual es el hostigamiento de una a otra persona (s) con fines de conseguir o tener contacto o algún tipo de favor sexual. Es una relación de ejercicio abusivo de poder y pueden provocarse varias conductas tales como solicitudes de actos sexuales o verbalización e intento de acercamiento de naturaleza sexual. Los agresores por lo general son hombres aunque no exclusivamente.

Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (COIP, 2014, art. 166)

Desde la lectura de la doctrina de protección integral a niños y niñas, no cabe reflexión algún entorno al acoso a niños o niñas. Por el interés superior del niño y por todo lo descrito hasta el momento, la sola iniciativa de tópicos sexuales en contra de cualquier niño o niña debe ser considerada un delito, más allá de que el tipo penal se halle descrito en el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Ecuador.

SESIÓN 4:

VIOLENCIA SEXUAL BASADA
EN GÉNERO Y SUS FORMAS EN
INTERNET

PREGUNTA GENERADORA

¿Sabes cuáles son las diferentes formas de manifestación de violencia sexual a niños y niñas a través del internet?

SEXTING

La vocablo sexting proviene de la conjunción entre dos palabras: sex (sexo) y texting (envío de mensajes). En definitiva, es la correspondencia de mensajes con imágenes o videos que tienen cierto nivel de contenido sexual. Para lograr esa conexión entre las personas, es usual que se empleen las redes sociales de oportunidad y alcance más cercano al sujeto y más íntimas (Mejía-Soto, 2014, citado por Alonso, P., 2017). “Desde una perspectiva más abarcadora se define el fenómeno del Sexting como la producción y el envío de mensajes de contenido sugerente o insinuante con la finalidad de despertar en la persona receptora atracción o deseo sexual” (Martínez-Otero, citado en Alonso, 2017, p. 87).

Es una conducta de riesgo porque en su acepción más amplia, el sexting conlleva voluntariedad para compartir imágenes sexuales entre contactos consensuados. Sin embargo, cuando hablamos de niños y niñas la cosa cambia drásticamente porque socializar imágenes genera una pérdida de intimidad del sujeto de derechos.

La práctica de esta actividad puede llevar a diversas formas de explotación como extorsión, chantaje o humillación pública. Pero lo más importante en este acápite es denotar las formas de violencia sexual que puede darse con la práctica de sexting pues pueden ser víctimas de exhibicionismo y provocaciones sexuales que sirvan de satisfactores a pedófilos y pederastas.

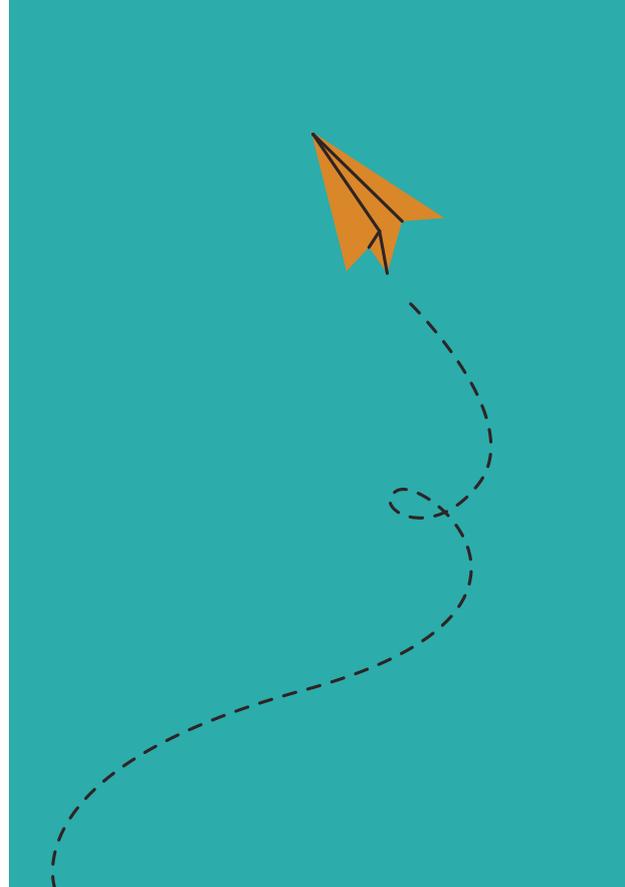
GROOMING

El grooming es una práctica o estrategia delictiva de un adulto quien, a través de diversos medios, en este caso, a través de plataformas telemáticas, redes sociales u otro medio digital, capta la atención de un niño o niña o adolescente, con la finalidad de vincularle en una actividad de índole sexual (Save the Children, 2019)

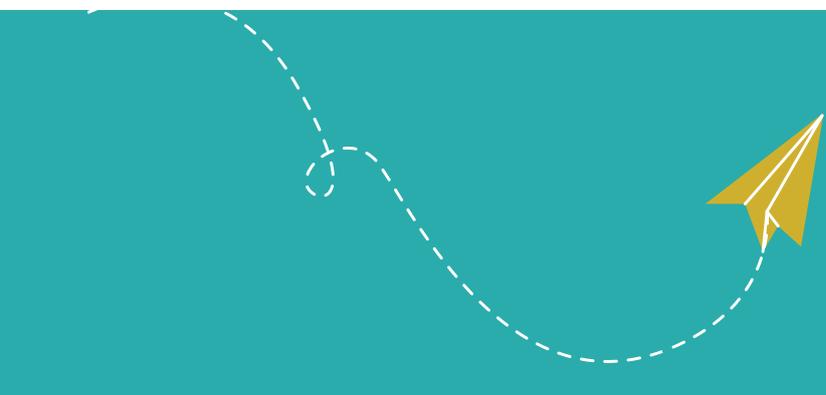
Abiertamente, el grooming es una forma a través de la cual se perpetra un delito sexual porque existe una intencionalidad de lacerar la intimidad del sujeto, de manipularlo y conseguir un encuentro de tipo sexual.

Existen diversas formas de manipulación de los perpetradores hacia las y los niños para poder aislarlos de sus redes de apoyo e inmiscuirlos en estratagemas condicionantes, llenos de secretismo y confidencialidad (Save the Children, 2019). Muchas veces se hacen pasar por un par para lograr empatía en el abordaje y pueden generar actividades de sexting sin saber, en principio, la identidad real del delincuente disfrazado en perfiles falsos.

Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.- La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (COIP, 2014, art. 173).



De lo que se lee en el tipo penal, el grooming, podría tener por lo menos tres elementos: (i) el contacto a niños y niñas través de distintos medios, en nuestro caso de análisis, por medios telemáticos, por lo general en plataformas de socialización entre pares o, en sitios de común interés, con ello, el vínculo se ha generado y la conducta intencional se ha evidenciado; (ii) Para que el delito se vaya configurando, debe constatarse la existencia de una proposición, que también marca el camino intencionado con finalidad incierta; y, (iii) la realización del encuentro. (Fiscalía General del Estado, 2020)

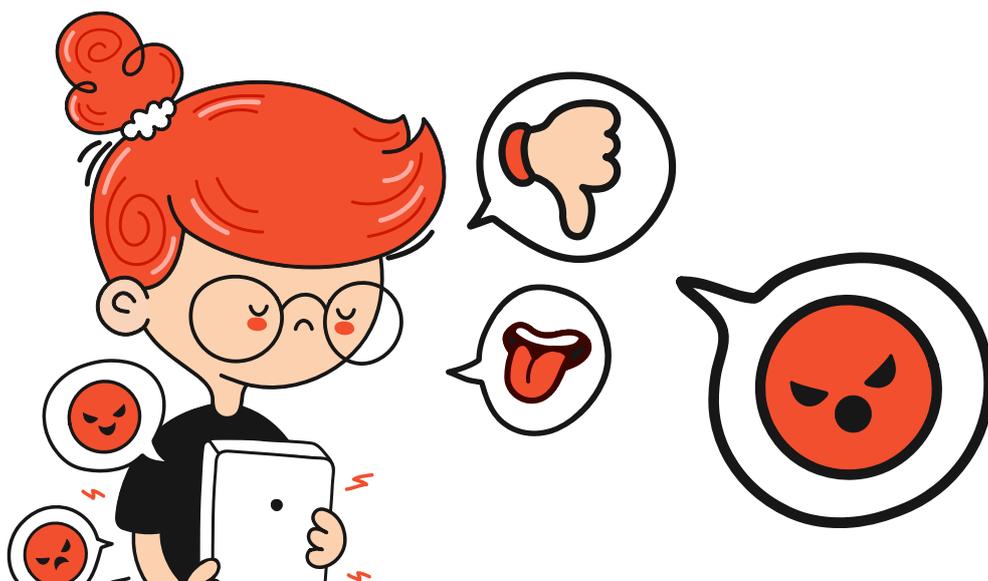


CYBERACOSO O CYBERBULLYING

Las formas de acosar a niños y niñas tienen plasticidad para combinarse con formas más o menos violentas y, en ese sentido, la violencia sexual es una de ellas. Planteamos que, según lo que indica UNICEF (2020), las intimidaciones que suceden a través de plataformas de redes sociales, de comunicación, lúdicas, telefónicas, entre otras, concluyen la idea de que un comportamiento frecuente en contra de una persona, con el objetivo de agredir emocionalmente o sexualmente, producen miedo, ansiedad, enojo o humillación.

El ciberacoso puede configurarse en un delito de tóxico sexual, cuando las imágenes, audiovisuales o mensajes empleados, consolidan una vulneración a la intimidad de las niñas y niños. La intención de avergonzar a otras, de saberlas sufriendo, angustiadas o con otras emociones y sensaciones, es el fin de estas actividades. Puede configurarse como delito, cuando la difusión de los contenidos conlleva a la vulneración de su derecho a la intimidad y privacidad y, cuando con intención o sin ella, difunden contenidos íntimos como desnudos a través de la web. Esos tipos penales los hemos comentado previamente.

Es importante consolidar un frente reflexivo y activo en relación al ciberacoso, rescatar que en la web existen registros que muy difícilmente pueden ser borrados y que, en la gran mayoría de casos, cada persona puede ser la primera barrera de contención porque las plataformas comunes y de uso masificado, tienen herramientas de anulación, bloqueo y denuncia de mensajes acosadores y abusivos.



SOBREEXPOSICIÓN

La sobrexposición de imágenes en el internet a través de redes sociales, sobre todo, es una práctica que muchos padres, madres y cuidadores primarios realizan empero de los riesgos que eso significa.

En el mundo esta conducta tiene un nombre: Sharenting –share + parenting-. Desde hace pocos años es muy habitual que se realicen estas exposiciones, inclusive antes del nacimiento del sujeto. Hay un sobreentendido que mientras las fotografías, a juicio del adulto, no comprometa su intimidad, no existe ningún inconveniente; sin embargo, hay que analizar este supuesto con el filtro de la normativa y de lo que, en cuanto a delitos sexuales perpetrados a través de la web, existe como posibilidades.

Si bien el sharenting no tiene un tipo penal ni mucho menos, puede provocar o promover el encuentro del adulto, posible pedófilo o del pederasta que quiere satisfacer sus pulsiones.

En una investigación realizada por AVG, una empresa que brinda servicios de seguridad en internet, concluyó que en diez países (Estados Unidos, Canadá, Alemania, Reino Unido, Francia, España, Italia, Australia, Nueva Zelanda y Japón), tres de cuatro niños y niñas menores de dos años tienen fotos en internet; adicionalmente, “se calcula que un 23% de las parejas suben fotos de las ecografías de sus hijos” (TFW, 2019, p. 2).

El problema se complica cuando las personas tienen muy poca práctica de colocar filtros de acceso a contenidos y permiten que las publicaciones se puedan compartir con más personas que las deseadas o las que conocen. Esa capacidad masificadora de contenidos que tienen las redes sociales es, por decirlo de alguna manera, imprudente, no contar con las mínimas condiciones de seguridad. Es preciso que existan mayores y mejores herramientas autorreguladoras en las personas que levantan contenidos de este tipo y que internalicemos, como sociedad, que requerimos organizarnos para procurar un cuidado adecuado, entre todos y todas para todos y todas.



SESIÓN 5:

FACTORES DE RIESGO
PSICOSOCIAL DE LA VIOLENCIA
SEXUAL DE NIÑOS Y NIÑAS

PREGUNTA GENERADORA

¿Es posible detectar a tiempo y prevenir la violencia sexual basada en género a niños y niñas?

La violencia sexual en sus distintas formas de perpetración, como hemos visto, generan distintas consecuencias negativas para los niños y niñas objetos del mismo. Recordemos que se enunciaron efectos a corto y largo plazo en donde se indicaban los impactos psicológicos, biológicos y sociales que se desprenden de la violencia sexual. Decíamos que la presencia de las secuelas es progresiva y pueden presentarse luego de un buen tiempo de sufrida la agresión y que, en estadio de desarrollo avanzado y hasta en edad adulta, cualquier evento estresante puede provocar la sintomatología o, en su defecto, recrudescer esos efectos como el estrés post-traumático, trastornos disociativos de la personalidad, problemas de ajuste sexual, entre otros ADIMA (1993).

También observamos que, si el agresor sexual es cercano a las víctimas, desde el abordaje legal, el tipo penal consigna penas más estrictas. Pedófilos y pederastas buscan permanecer, trabajar y desarrollar sus actividades en los entornos donde permanecen sus “objetos de deseo”: escuelas, parques, academias de distintas disciplinas, centros de catequesis, parques de diversiones, etc. Desde la mirada psicosocial, al tener vínculos familiares, los abusos sexuales suelen ser más traumáticos porque colocan en objeción para el sujeto y su psique, los aprendizajes vinculados al cuidado y protección ideal de esas figuras familiares –padres, madres, abuelos, primos, etc.,- y la práctica despojadora de dignidad que deriva en sentimientos contradictorios (Deza-Villanueva, 2005).

Los efectos ulteriores en los niños y niñas no son homogéneos y, su afectación dependerá no solo del grado de violencia del ataque o de la persona quien lo hizo, sino de otros factores psicosociales que impulsaran o no los traumas derivados el evento violento.

Topper (citado por Deza-Villanueva, 2005), indica que en investigaciones de la universidad de Salamanca se ha observado que no en todos los casos es necesaria la terapia psicológica para superación de los traumas sin embargo, en todos los casos si es necesaria ayuda especializada.

Existen varios modelos interpretativos y de análisis sobre los factores psicosociales de riesgo sobre abuso sexual, uno de los más usados es el de Finkelhor y Krugman, que circunscriben el tratado del tema en cuatro condiciones:

(i) Motivación del agresor para cometer actos de violencia sexual. En este sentido, los estudios establecen distintas categorías de motivaciones en los agresores sexuales, cada uno de los cuales desarrolla un modus operandi diferente:

- Por repetición transgeneracional de experiencias previas de abuso en la infancia**
- Por un componente psicopático de personalidad**
- Por trastorno de control de impulsos.**
- Pedófilo exclusivo, por fijación obsesiva con un objeto sexualizado.**

(ii) Habilidad del agresor para superar sus propias inhibiciones y miedos. Razones individuales de la desinhibición son el alcohol, la psicosis, la senilidad o el fracaso en la represión del incesto dentro de la dinámica familiar. Entre los motivos socioculturales se encuentran la tolerancia social y la debilidad de las sanciones por el abuso sexual, una ideología defensora de las prerrogativas patriarcales sobre los hijos, la pornografía infantil y la incapacidad de los adultos para identificarse con las necesidades de los niños.

(iii) Capacidad del agresor para superar las barreras externas o los factores de protección del niño (ausencia, enfermedad o distanciamiento de la madre o que esté dominada a sea maltratada por su compañero, el aislamiento social de la familia, la existencia de oportunidades de estar a solas con el niño, la falta de vigilancia etc.)

(iv) Capacidad del niño para evitar o resistirse al abuso sexual. Aumentan la probabilidad de los abusos la inseguridad emocional del niño, su ignorancia acerca del tema, y una relación de confianza entre el niño y el agresor. (Deza-Villanueva, 2005)

En los cuatro factores psicosociales descritos, encontramos varios intrínsecos al perpetrador como el de la motivación -caracterizados por la existencia de psicopatías o de pulsiones incontrolables intrínsecas-. No obstante, también se describen otros factores que tienen que ver con condiciones externas al sujeto perpetrador y tienen que ver con las facilidades o no que dan los entornos protectores.

Una de las más interesantes de analizar, a nuestro juicio, es el factor de la motivación sociocultural; esto quiere decir, en pocas palabras, la capacidad de repulsión/percolación del entorno, los sujetos que habitan y de su cultura para identificar y aceptar prácticas de violencia sexual. Ello recae en la asimilación patriarcal, androcéntrica y adultocéntrica que planea la hegemónica estructura de pensamiento social. Por ejemplo, si existen productos mediáticos que propaguen estereotipos de género y la división sexual del trabajo, mejor aún si lo hacen a través de albures y pseudo bromas, se atisba el caldo de cultivo para que el abuso sexual no solo pueda darse con mayores facilidades sino que además, se relativice o suavice en el tratado del discurso social y de las decisiones públicas.

Luego, que el entorno sea caótico por las relaciones familiares disruptivas, por maltrato infantil, ausencia de referencias familiares, abandono, negligencia, entre otros, suman el camino del perpetrador para que aborde al niño o niña y ejecute el execrable acto de violencia sexual.

Prevención de la violencia sexual de niños y niñas en el sistema educativo

La quintaesencia del trabajo alrededor de la violencia sexual a niños y niñas es el de la prevención, sin lugar a dudas. Esto, porque a través del trabajo preventivo se puede incidir, particularmente, en esas condiciones psicosociales correspondientes a los entornos protectores del sujeto. El conocimiento de eventos familiares como negligencia, maltrato o abandono, deben sumarse como insumo hacia el diseño de la contención de secuelas subsecuentes y blindaje de otros eventos concurrentes, como el del abuso sexual, entre otros.

Dentro del sistema educativo, se pueden contemplar las siguientes acciones protectoras de prevención desde educación inicial a los sujetos de derechos se puede profundizar los siguientes aprendizajes:

- Un/a niño/a informado tiene menos posibilidades de ser abusado.
- Un/a niño/a con seguridad personal, cariño, amor o lazos afectivos estables con un ambiente familiar de confianza podrá salir adelante ante situaciones de peligro.



• Los/as niños/as deben recibir información clara sencilla sobre su cuerpo, su desarrollo sexual de acuerdo a la edad o curiosidad, esto le permitirá tener una actitud positiva de cuidado y de autoprotección sobre su cuerpo y sus actos.

• Es importante dar mensajes claros y precisos de que su cuerpo es suyo, que debe quererlo y cuidarlo y que nadie, sea conocido o desconocido, puede imponerle acciones que no desea hacer.

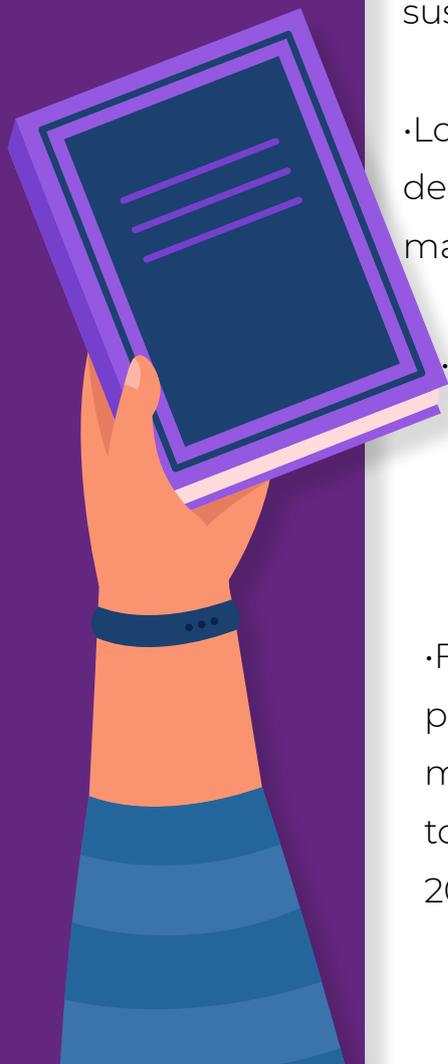
• Enseñarle que las caricias y los abrazos son muy agradables, siempre y cuando estas no les incomoden y si es así deben rechazarlos.

• Es importante enseñar a los niños a expresar sus emociones y sentimientos. Esto será posible si confiamos en ellos, los escuchamos y ayudamos a reflexionar sobre sus sentimientos y dudas.

• Los/as niños/as deben saber que no deben recibir regalos de personas conocidas o desconocidas que les exijan luego mantener secretos

• Los/as docentes deben conocer y analizar las situaciones en las que los niños pueden desenvolverse por sí mismos sin riesgos y tomar medidas en aquellas donde aún necesiten cuidado.

• Finalmente la mejor forma de prevenir el abuso sexual es propiciar una buena comunicación entre padres e hijos, maestros y alumnos que permita en forma conjunta tomar las decisiones más adecuadas. (Deza-Villanueva, 2005)



Signos, síntomas y conductas de niños y niñas posibles víctimas de violencia sexual.

De camino a reconocer si en nuestros entornos educativos existe violencia sexual a niños y niñas, debemos tener un acercamiento a los signos, síntomas y conductas que los sujetos padecen, sienten y se observan, respectivamente.

Para cuadrar las definiciones, el signo es una manifestación objetivamente verificable u observable en el sujeto que tiene relación directa con el abuso o violencia sexual. Para ello y, por la sistematización de eventos violentos, se han levantado varios indicadores desde los responsables de la política pública educativa, que pueden brindarnos argumentos de análisis y detección temprana de sucesos de violencia sexual.

Los actos de violencia sexual a niños y niñas son abusivos y, por lo general, son acompañados por signos de violencia física tales como marcas en el cuerpo y genitales, laceraciones y moretones, cicatrices por quemaduras, cortaduras o golpes, inflamación de articulaciones y órganos, fracturas o esguinces que no tengan concordancia con la causa reportada entre otros problemas de salud frecuentes, dolores, enuresis o encopresis. (Ministerio de Educación, 2020)

Los síntomas, por su parte, son manifestaciones que solo el sujeto víctima de violencia puede describir, no pueden cotejarse a través de simple auscultación o por otros canales de observación; sin embargo, son muy importantes porque al ser inputs indirectos, se correlacionan con los signos para tener una lectura más precisa de lo sucedido. En la materia que nos corresponde analizar, las somatizaciones, los trastornos alimenticios y de sueño, apatía, pasividad, tristeza, depresión, tartamudeo, hiperactividad, nerviosismo o mutismo selectivo (Ministerio de Educación, 2020)

Finalmente, las conductas son apreciables por externos mas no, necesariamente por cada sujeto víctima. La agresividad, retraimiento, sumisión o pasividad, son comportamientos característicos. Adicionalmente se pueden presentar distracción constante, baja capacidad de concentración, anomía, pasotismo, resistencia al contacto físico, conflictos con la autoridad, entre otros.



Señales de alerta en niñas y niños

Señales físicas en niños y niñas:

- Lesiones auto infringidas (se golpea, se pincha, se lastima)
- Sangre en la ropa (sobre todo en la ropa interior)
- Ropa rota o desgarrada sin explicación
- Dolor en el área inguinal o pélvica
- Hematomas, desgarros, laceraciones, heridas, sangrado o inflamación en el área genital
- Camina o se sienta con dificultad (aparente dolor o incomodidad al hacerlo)
- Signos de infección urinaria o genital (mal olor en la ropa, se rasca o se queja de ardor, picazón o dolor)

En su conducta social:

- Le interesa hablar sobre temas sexuales no compatibles con su edad
- Deja señales de que comparte secretos con alguien mayor
- Se aproxima demasiado o repele a determinada persona adulta o a otro NNA de edad significativamente mayor
- Exhibe un comportamiento, conocimiento o lenguaje sexuales impropios de su edad
- Inexplicablemente recibe dinero o regalos de algún familiar o persona cercana
- Conducta sexualizada (toca a otros o se toca, de modo sugerente con sus manos o con objetos, se insinúa en forma sugerente a otras personas).

En su conducta habitual:

- Cuenta el hecho, dice la violencia de que ha sido víctima
- Parece distraído o distante en diferentes momentos, sin explicación
- Escribe, dibuja, describe imágenes atemorizantes o sexuales
- Da señales de que se siente sucio o malo
- Baja autoestima
- Rechaza su cuerpo
- Sufre de depresión o ansiedad repentinas
- Se muestra demasiado preocupado por su(s) hermano(s).



- Rechazo a bañarse o compulsión por bañarse

Señales de alerta más frecuentes en adolescentes

- Se auto hiere (cortes, quemaduras)
- Cambio de hábitos en su higiene personal
- Abuso de drogas y alcohol
- Excentricidad en el vestido (demasiado explícito o demasiado cubierto)
- Promiscuidad sexual
- Deserción escolar
- Huidas del hogar
- Depresión, ansiedad
- Desprecio por sí misma/o
- Intentos de suicidios
- Miedo a la intimidad o a la cercanía
- Ingesta compulsiva
- Dietas obsesivas
- Enfermedades de transmisión sexual
- Embarazo

Actitudes frecuentes en adultos que ejecutan violencia sexual contra NNA

- Desestima y transgrede los límites físicos, emocionales o sociales e incomoda a otras personas.
 - Impide que los NNA establezcan sus propios límites; utilizar lenguaje denigrante o burlesco para impedir que un niño le rechace o establezca un límite.
 - Insiste en abrazar, tocar, besar, hacer cosquillas, jugar a las luchas o coger entre sus brazos a una/un NNA incluso cuando este no quiere esta atención o contacto físico, a veces aun cuando lo rechace de plano, lllore o huya.
 - Recorre a un niño para obtener un consuelo físico o emocional al compartir actividades o información privada o personal que, por lo general, se comparten con adultos.
 - Con frecuencia destaca imágenes sexuales o cuenta chistes sugestivos o inadecuados
- 



con niños presentes.

- Exponer a NNA a las interacciones sexuales de los adultos.
 - Tiene interacciones secretas con NNA (por ej., juegos riesgosos o actividades “privadas”, comparte objetos, bebidas o alimentos que los NNA no deben o no pueden ingerir)
 - Su presencia se vuelve cotidiana en el entorno donde está la/el o los NNA, como si fuese otro miembro de la familia nuclear o un “amigo especial” en otros entornos.
 - Emplea demasiado tiempo enviando correos electrónicos, mensajes de texto o llamando por teléfono a niños o jóvenes.
 - Está demasiado interesado en la sexualidad de un niño o adolescente en particular (por ej., hablar en reiteradas ocasiones sobre el desarrollo del cuerpo del NNA, o interfiere con las citas normales de las o los adolescentes).
 - Recurrentemente inicia conversaciones sobre temas sexuales con NNA, a solas o en grupo
 - Se organiza e insiste en pasar cantidades inusuales de tiempo ininterrumpido junto a NNA, o particularmente con uno o una de ellos. Esto responde al plan de aislar a la víctima.
 - Es el eterno voluntario para cuidar con frecuencia y de manera gratuita a diferentes niños, llevar a niños a excursiones especiales sin otros adultos.
 - Compra regalos o da dinero a niños sin ningún motivo aparente.
 - Ingresar con frecuencia a los baños que están siendo utilizados por NNA.
 - Interfiere o descalifica al adulto a cargo cuando los NNA son reprendidos o amonestados
 - Les permite a los NNA (mejor si en secreto) hacer cosas que normalmente tienen prohibidas.
 - Es sumamente autoritario en su entorno más próximo (con su pareja e hijos. No permite cuestionamientos).
 - De repente muestra una agresividad inusitada verbal o física y huye enseguida del lugar o adopta una actitud severa y cerrada.
- 

DESARROLLO

CAPITULO 2:
SISTEMA DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS A NIÑOS Y NIÑAS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
SEXUAL BASADA EN GENERO

SESION 6:

PARADIGMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL Y LA ORGANIZACIÓN
SOCIAL DEL CUIDADO EN EL
SISTEMA EDUCATIVO.

PREGUNTA GENERADORA

¿Por qué el Interés Superior del Niño es tan importante en la Doctrina de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes?

El surgimiento de un paradigma social se produce cuando el modelo teórico explicativo precedente es cuestionado por nuevos derroteros y constructos que significan un cambio trascendente en cuanto a interpretación de la realidad (Acosta-Ruiz, s/f).

Paradigma de protección integral de niñez y adolescencia

Para comprender a la niñez actual, es preciso marcar una referencia previa que permita observar su progresión y cambios fundamentales en cuanto a su visualización y actoría protagónica. La infancia debe ser abordada, en principio, como un problema sociológico, uno en el que se apreste a comprender como se ha suscitado la presencia de niños y niñas en el discurso de lo público, de la preocupación de decisores públicos y de crisis de instituciones que no los entendían ni veían más allá del funcionamiento demográfico, de relevo generacional.

La infancia atemporal es una falacia, es, más bien, una construcción histórica compleja que parte desde su control e invisibilización y como ejemplo, en la edad media, dada la alta mortalidad infantil, se ponía el mismo nombre a los hermanos, se transfería el rol del cuidado y formación a institutrices, se tenían muchos hijos como una estrategia decantada para la supervivencia del núcleo familiar, entre otras prácticas (Nuciforo, s/f).

Luego, una visión episódica de la infancia provocó su funcionalización porque se requería asegurar formas y medios de producción material y de servicios y, para ello, se requería que cada vez los nuevos empleados tengan conocimientos mínimos sobre lo que ha



de producirse. En esa época asoma la infancia como un momento de preparación para el trabajo durante el período de desarrollo industrial.

El niño pasa a convertirse en objeto de estudio y la infancia es dominada por el medio adulto, surge un incontenible deseo epistemológico: voluntad de saber acerca de las zonas inexpugnables del cuerpo infantil. La conducta, pensamiento, lenguaje, juegos, sexualidad deben ser estudiados a fin de proceder en la educación de los niños. Comienzan a delimitarse espacios entre lo normal y lo patológico. (Nuciforo, s/f, p. 4)

El niño o niña se encuentra en situación irregular porque necesita ser conducido hacia la normalidad a través de instancias socializadoras como la familia y la escuela. La novedad de la categoría e irrupción de un sujeto de estudio se ve apeada por la producción científica cada vez más incidente en el niño, en su psique, en sus relaciones sociales, en su plasticidad cognitiva, en la generación de su proyecto de vida y capacidad de decisión.

Según Sánchez-Parga (2004) los niños han sido institucionalizados y, por consiguiente, adulterados, porque el reconocimiento con interlocutor válido fue utópico y se empleaba la institucionalización de las personas como método de adoctrinamiento a un estatu quo hegemónico.

Sin intermediar en mayores detalles de la consolidación del paradigma, hemos de mencionar que el denominado paradigma de situación irregular fue trascendido por uno nuevo llamado de protección integral y, a continuación, detallaremos sucintamente, sus componentes y finalidades.



de una sola persona, ni la discriminación, es decir las disposiciones en contra de una sola persona. Que luego existan leyes igualitarias y leyes igualitarias es otro problema: un problema relativo no a la forma de la ley, sino a su contenido. (Bobbio, 1995, citado en García-Mendez, s/f, p. 14)

Encuentro entre la doctrina de protección integral de derechos y la organización social del cuidado

Como se revisó en el módulo anterior, el cuidado de los seres humanos no solo requiere de voluntad de cuidarse, también debe estructurarse, planificarse e implementarse a través de la visualización de los parámetros requeridos para tales efectos. El tiempo, espacios e interacciones son claves para entender cómo opera la organización de los cuidados. No existiría ninguna producción de bienes y servicios si no se generan condiciones para que el sujeto pueda construir y acunar su fuerza de trabajo. Lo que planteamos no se alinea a la lógica funcionalista del mercado que observa al trabajo productivo como el principal motor de las sociedades y civilizaciones; más bien, proponemos que el cuidado debe enmarcarse en una apuesta digna y humana que mire a los afectos, a las emociones, a la trascendencia cultural entre generaciones, a los valores y a la ética como el pulmón de la existencia. Esto no quiere decir que desconozcamos lo que ocurre en la realidad de lo cotidiano, con una asimetría marcada por la división sexual del trabajo y la constante desvaloración del trabajo reproductivo (referido a la reproducción de condiciones para la prevalencia de la sociedad).

El cuidado no es ni ha sido el mismo en todas las sociedades. La organización es distinta en sectores socioeconómicos diversos. Por ejemplo, en quintiles de pobreza 4 o 5, los cuidados de pronto son más externalizados que en los 1 y 2; no obstante, es su amplia mayoría, la externalización se la realiza a través de mujeres.

El trabajo de cuidados dentro de las familias y en la comunidad por lo general es ejercido por mujeres que lo realizan de manera gratuita. Esta marca registrada de gratuidad de los cuidados se ha trasladado hacia lo público en donde históricamente se han diseñado servicios de cuidado a niños y niñas, por ejemplo, en donde como contraparte, se solicita de las madres (o de otra persona cuidadoras primarias, según sea

el caso) su aporte como auxiliares de los centros de desarrollo infantil u otros servicios como en hospitales y centros gerontológicos

Es muy delicado apostar por una imbricación teórica entre lo que se resume de la organización social de los cuidados, abordado en el primer módulo como una consigna de desarrollo doctrinario feminista y, la doctrina de protección integral de derechos de niñez y adolescencia; sin embargo, consideramos que no son constructos que se contrapongan en el fin último de entender las estructuras sociales y las dinámicas de opresión. En la dialéctica opresora tanto el androcentrismo como el adultocentrismo comparten vértices comunes como el hecho de precarizar un grupo social empero de otro, exacerbar una jerarquía en la forma de producir pensamiento que desmerece otras maneras de entender y comprender el mundo; asimismo, a través de estas estructuras cognitivas se modela formas de explotación comunes, en espacios comunes y herramientas discursivas similares.

Frente a ello queremos hacer nuestro acercamiento a encontrar, subrepticamente alteridades a la hegemonía y observamos que en lo esencial del sujeto podemos encontrar el factor común: el amor como constructor de condiciones de vida.

Somos sujetos, seres extremadamente complejos no solo por nuestra biología y fisiología, además de ello, por lo que nos consolida como especie: nuestras interacciones y socializaciones. En ello, las emociones, sentimientos, percepciones y cogniciones inscriben en la historia de vida de cada sujeto y en la vida de las comunidades sus propias formas de construir sociedad, de producir y reproducir su cultura.



Decir que el amor es la emoción que constituye los fenómenos sociales; que cuando el amor termina, terminan los fenómenos sociales, y que las interacciones y relaciones que tienen lugar entre los sistemas vivientes bajo otras emociones diferentes del amor no son interacciones sociales ni relaciones sociales no es del todo cierto; sin embargo, cuando se habla del amor, se habla de un fenómeno biológico, de la emoción que especifica el dominio de acciones en el cual los sistemas vivientes coordinan sus acciones en una forma que implica aceptación mutua, y tal operación constituye los fenómenos sociales. (Maturana, 1996, citado por Ortiz-Ocaña, 2015)

Maturana también reflexiona sobre el surgimiento del ser, de su ética y autonomía que se predispone a colaborar con la sociedad (Maturana y Verden-Zöllner, 1993, citado por Ortiz-Ocaña, 2015) y que el conversar es el modo de convivir y de reconocernos como humanos, que lo biológico es un inicio pero que lo que nos hace humanos es convivir y encontrarnos en el lenguaje (Maturana y Bloch, 1985, citado por Ortiz-Ocaña, 2015).

Lo humano existe en el conversar y todo quehacer humano ocurre como una red de conversaciones. Los símbolos son secundarios al lenguaje ya que se requiere de lenguaje para que se restablezcan. Lo que el niño aprende al crecer en el lenguaje junto a su madre, padre y familia, es a convivir en coordinaciones conductuales consensuales que surgen en la convivencia, en las coordinaciones del hacer y el emocionar. (Maturana y Nisis, 2002, citado por Ortiz-Ocaña, 2015)

En esa socialización que construye humanidad, existen conceptos que merecen un capítulo aparte, es el caso de la forma a través de la cual, nos cuidamos y cuidamos a la especie. Según Izquierdo (2003), somos seres enormemente precarios y dependientes y nuestra idea de libertad está condicionada a decisiones en donde no podemos tener o ejercer esa idea de democracia. Existen iniquidades en el reparto de roles y



ejercicio de actividades pre asignadas socialmente que han determinado una forma de ser sociedad en una balanza desigual. El trabajo de cuidados y el de producción de bienes y servicios, tanto simbólicos como materiales, tiene una carga exageradamente prevalente a las segundas empero de las primeras. Cuando damos más importancia a la suma de condiciones materiales que a las sustantivas que producen humanidad y reproducen la vida, mostramos esa precariedad que tiene que ser superada a través de la conjunción entre esa organización social de cuidados y las condiciones estructurales, contextuales de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Las dos posiciones teóricas (la de los cuidados y la doctrina de protección integral) tienen sus propios fundamentos y argumentación, consideramos que en sus orígenes parten de la misma necesidad de precautelar la construcción de las sociedades y de la humanización de sus relaciones e interacciones. Y de proteger a sujetos de derechos concretos: mujeres adultas en un caso y niños, niñas y adolescentes en el otro caso.

Lo valioso de los cuidados para la reproducción de la vida, se ve menoscabado cuando un grupo social es capaz de forzar a otra gente a que se ocupe de realizar su trabajo de cuidados, ya que es un modo de captar su poder. En consecuencia, la distribución del trabajo de cuidados refleja poder (Tronto, 2003). Si esto ocurre, la relación dialogal es asimétrica y la reproducción de cultura se configurará con un error fundacional, la de jerarquizar relaciones adultas y androcéntricas por sobre las femeninas y de infancia.

La violencia sexual es una relación que se impone a través del despojo. Es un ejercicio de poder desprovisto de amor, de reconocimiento, de complemento y reciprocidad. El cuidado, según Izquierdo (2003), tiene que ser recíproco porque no requiere de ninguna acción transaccional, no hay un intercambio sino un complemento que ni siquiera es consciente de concesión alguna porque, al ser naturalizado, la comparti-



mentación del cuidado entre hombres y mujeres producirá hombres y mujeres con ética de convivencia liberadora.

El encuentro es ético y, desde ahí, programático. Es decir, organizarse socialmente para cuidar-cuidarse para que exista una sociedad éticamente empática y solidaria, reproductora de sentidos de comunidad y que distribuya el peso del poder y el ejercicio del mismo de manera equitativa entre sus miembros.

El cuidado es un trabajo, genera transformación de insumos y valor agregado porque proporciona bienestar a personas cuida autonomía no es plena y la atención requerida es específica, frecuente y a diario. Como hemos visto, el cuidado aporta a la preservación de la vida del sujeto como de las personas que se encuentran bajo la responsabilidad de quien lo profiere, adicionalmente, es generador de condiciones para que trabajo productivo pueda generar riqueza. El cuidado y su acción de cuidar tiene dimensiones éticas, emocionales y materiales que catapultan al cuidado un sentido de satisfacción pero también de trascendencia (Martín, 2008).

(...) la dimensión material ha sido la más señalada por los estudios feministas, porque implícito en el concepto del cuidado se encuentra el trabajo doméstico necesario para que las personas a cargo obtengan bienestar. En su interior están los oficios directos, la provisión de las precondiciones en que se realizan tareas como la preparación y compra de alimentos y la limpieza de la casa. También conlleva la gestión del cuidado: coordinación de horarios, traslados a centros educativos y a otras instituciones, supervisión del trabajo de cuidadoras remuneradas, entre otros. Si bien este tipo de actividades son las más contabilizadas como trabajo no remunerado, se realizan al mismo tiempo y buena parte de ellas no son mercantilizables, en especial, el cuidado



directo (Rodríguez, citado en Puyana, Hernandez y Gutierrez, 2020, p. 13)

En el sistema educativo se cumple la misión socializadora para el sujeto que se vincula al mismo. La institucionalidad educativa cumple la doble función que hemos comentado hasta ahora, es decir, cumple con la misión de generar sendos aprendizajes que pueda construir condiciones de movilidad social al sujeto, por decirlo de algún modo; y, por otro lado, cuida y educa al niño o niña para ser reproductores de sociedad. El cuidado en el sistema educativo es muy especial y esencial; parte de una idea universalista en el acceso y, frente a ello, debe acondicionar la pedagogía, tecnología y didáctica para adecuar acciones afirmativas, adecuaciones o modificaciones metodológicas durante doscientos días al año para que, además, sus ciudadanos primarios puedan incluirse en el trabajo productivo de bienes y servicios.

La función socializadora de la escuela debe ser un gran trampolín para construir aprendizajes significativos y éticos. Un aprendizaje que se ha de reforzar a lo largo de la vida escolar debería ser que las y los docentes están para cuidar y que los y las estudiantes están para ser cuidados y también para cuidar. Los docentes, directivos, administrativos, entre otros actores son quienes planifican y gestionan ese aprendizaje, obviamente, con la coparticipación del sujeto con base, naturalmente, en el estadio de vida.



Interés superior del niño y su prevalencia en la protección de derechos de niños y niñas

El interés Superior del Niño: En la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), establece que: “Los Estados deben crear un entorno que respete la dignidad humana y asegure el desarrollo holístico de todos los niños. Al evaluar y determinar el interés superior del niño, el Estado debe garantizar el pleno respeto de su derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y el desarrollo.” (NACIONES UNIDAS, 2013, p. 42). Este principio es fundamental para que se habilite la concreción de los otros derechos y canales de garantía de derecho desde el Estado, familias y sociedad civil. Es un principio jurisdiccional que habilita la administración de justicia pero también, programáticamente, coadyuva a la intervención del estado a través de políticas públicas con pertinencia.

Los imaginarios sociales son muy poderosos porque, así como visibilizan a un sujeto y lo trascienden a actor dentro de una sociedad determinada, también pueden y hacen lo contrario cuando ese actor no es el prevalente o consonante con los valores que dominan la cultura. Es por ello que recién en el año de 1924, la Sociedad de Naciones realizó la llamada Declaración de Ginebra y años más tarde, en el año 1959, se realizó la Declaración de los Derechos del Niño (Almeida Toral, Erazo Álvarez, Ormaza Ávila, y Narváez Zurita, 2020).

El principio del interés superior del niño podría operar como un punto de inflexión para la mediación cultural, para resolver conflictos derivados del encuentro de necesidades particulares y derechos con otros colectivos sociales. No es que el interés superior del niño convierta en los derechos de niñez prevalentes por sobre los derechos de otras personas; por el



contrario, ratifica la igualdad y jerarquía de derechos de manera universal; empero de aquello, cuando el conflicto emerge, para la sociedad siempre será necesario que la decisión se incline hacia lo que se considere mejor para los niños y niñas. En las decisiones judiciales o de política pública el interés superior del niño debe analizarse particularmente y puede que, en un caso aplique una resolución y en otro caso, otra. Con ello queremos explicar que las decisiones basadas en este principio no son –ni deben serlo- homogéneas ni deben ser universales.

El Interés Superior del Niño es un derecho en sí mismo, una norma de procedimiento y una norma de interpretación de carácter obligatorio para cualquier decisión pública en los distintos niveles de administración y funciones del estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y, en todo orden o función y en todas las decisiones del Estado, entendiendo además que la niña, niño o adolescente o un grupo de ellas y ellos, o ellas y ellos en su totalidad, tienen derecho a ser escuchados y a que sus opiniones sean tomadas en consideración para las decisiones

En el sistema educativo, como en toda la organización del estado, el principio del interés superior del niño conduce a que el órgano rector de la política educativa, deba planificar e intervenir su acometido con pertinencia etárea y con las perspectivas de acomodar o acondicionar condiciones de ejercicio de derechos a toda la diversidad de niños y niñas frente al proceso educativo. Se deben abrir canales de comunicación para que el niño o niña pueda decir y que pueda aportar en la decisión colectiva. Las entidades educativas deben generar su planificación curricular y micro curricular con contenidos que refuercen el sentido, significado y trascendencia de los derechos de los niños y niñas, debe reforzarse la idea de que es prioritario deconstruir aprendizajes hegemónicos adultocéntricos y androcéntricos para construir o reconstruir caminos de respeto a la diversidad e inclusión de las mismas.



SESION 7:

INSTITUCIONES DEL SISTEMA
NACIONAL DESCENTRALIZADO DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS

PREGUNTA GENERADORA

¿De qué manera se articulan las instituciones del sistema de protección de derechos en sus territorios?

¿En sus instituciones conocen las rutas y protocolos de actuación frente a casos de violencia sexual basada en género contra niños, niñas y adolescentes?

La Constitución del Ecuador (2008) manda construir el sistema de inclusión y equidad social, que será conformado por el conjunto de subsistemas sectoriales y territoriales que aseguran el ejercicio, exigibilidad y garantía de derechos de las personas, ciudadanos y ciudadanas.

El **sistema nacional de inclusión y equidad social** es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo(...) El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte. (Constitución del Ecuador, 2008, art. 340).

Este sistema es, por decirlo de alguna manera, el contenedor de todo lo que en materia de garantía de derechos se produzca en nuestro país. No solo se dimensiona de manera sectorial, cuando se enuncia que la educación, salud, seguridad social, etc., deben comprenderse sino también habla de su dinámica frente a la capacidad y actoría de los sujetos de derechos para exigir el cumplimiento de las prerrogativas emanadas de las normas, políticas públicas y administración de justicia.

Este macro sistema contiene lo que se desprenda como políticas, estrategias y acciones que la Ley de Erradicación de Violencia contra la Mujeres plantea como modelo sistémico específico, también lo que las Leyes Orgánicas de Personas Adultas Mayores, o de las Personas con Discapacidad o de Personas en situación de Movilidad Humana dictan para cada sujeto contenido en sus enunciados; todos los sistemas tienen un sujeto y características identitarias así como situaciones desde donde deviene o pudiera devenir la amenaza o vulneración a derechos. La condición etárea, de discapacidades, de género o de movilidad humana conllevan mayores riesgos a los sujetos y se los puede evidenciar a través de las brechas de desigualdad que se erigen entre el sujeto del modelo hegemónico y el que descubre el sistema específico. Por ello se habla de índices de violencia en contra de las mujeres, de data sobre femicidios, de bajo acceso a servicios educativos para personas con discapacidad, del abandono de adultos y adultas

mayores por parte de sus familias y cuidadores primarios, o de personas en situaciones de movilidad humana que se encuentran callejizadas. Desde el enfoque sistémico, el abordaje de cada problemática social requiere su evidencia pública (estadísticas, índices, estudios, etc.) y, con ella, una suerte de encontrar soluciones acompañadas por cada una de las funciones del estado y niveles de administración pública en trabajo articulado estricto.

Al tenor de esta reflexión, es menester comentar que el único sistema específico y especializado reconocido constitucionalmente es el de niñez y adolescencia. Por ello, si bien existe una suerte de encuentro interinstitucional para precautelar el cumplimiento de derecho de grupos de atención prioritaria u otros con derechos específicos o en situaciones de múltiple vulnerabilidad, solo el de niñez se ha concebido con un nombre propio, reconociéndolo en su mecánica operacional propia inscrita en múltiples instrumentos internacionales y en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas (...). La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley (...) **El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.** Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. Registro Oficial del Ecuador 449, 2008, art. 341).

En el año 2008 se ratifica la vocación sistémica de atención integral a niñez y adolescencia que fuera determinada y regulada en el Código de Niñez y Adolescencia (2003). El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a Niñez y Adolescencia [SNDPINA] cuenta con tres pivotes en los que se asientan y que responden a canales de garantía de derechos mediante la administración de justicia especializada y diseño e implementación de políticas públicas. Intrínsecamente, todo el sistema tiene que ser participativo e inclusivo.

Existen tres grupos de organismos que integran el SNDPINA:

(i) Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas públicas. Que son los encargados de las decisiones públicas en cuanto a políticas públicas se refiere. En este andarivel se encuentran los Consejos Cantonales de Protección de derechos (antes, de Niñez y Adolescencia), el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional (antes, de Niñez y Adolescencia) y los decisores locales que tienen la capacidad de formular y aprobar políticas públicas de corte ejecutivo y, también, legislativo.

(ii) Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, que son los encargados de disponer medidas administrativas de protección, de administrar justicia y tutelar los derechos de niños y niñas en situaciones de desprotección. En este grupo se encuentran entidades como las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Fiscalía, Unidades Judiciales de Niñez y Familia, la Defensoría del Pueblo, las Defensorías Comunitarias y la Unidad Especializada de Protección de Niñez y Adolescencia [UNIPEN]

(iii) Organismos de ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Son las entidades que implementan acciones planificadas en donde se encuentran los ministerios rectores con sus servicios específicos y especializados; de igual manera, se encuentran los servicios del gobierno local y de organizaciones no gubernamentales y comunitarias que cuentan con puntos de servicio hacia la ciudadanía.

Si bien la normativa actual ha ido transformando este diagrama, el fin no ha variado. Tenemos, en lugar de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, los de Protección de Derechos que abarcan más sujetos con quienes desarrollan funciones y su composición depende de las prioridades de cada cantón. Ya no existen juzgados especializados de niñez sino unidades judiciales de familia, mujer, niñez y adolescencia, en donde, obviamente, la especificidad se a lacerado.



Gráfico 1 Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (SNDPINA)
Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia

La violencia contra la niñez ha sido recurrente en la historia del Ecuador. Por siglos y siglos la violencia sexual y sus otras modalidades han quedado encubiertas en el “secreto de familia (...) El Ministerio de la Educación, foco reciente de las denuncias de violencia sexual viene implementando los Protocolos de Actuación Frente a Situaciones de Violencia Detectadas o Cometidas en el Sistema Educativo (...) En un análisis de situación realizado por la Fiscalía con apoyo de UNICEF, se indica que la existencia del Protocolo no constituye, per se, una garantía de no revictimización (...) La investigación hecha señaló los siguientes campos para realizar cambios: (i) las definiciones conceptuales tienen un enfoque de salud; (ii) los canales de procesamiento de violaciones son los mismos que en las acciones de disciplina estudiantil; (iii) hay poco énfasis en el “cómo” se denuncia el hecho a las autoridades; (iv) prima la idea que el sistema educativo debe hacer una pre valoración sobre la ocurrencia o no del hecho antes de decidirse a comunicar o no el hecho a las autoridades judiciales; (v) se piensa que la escuela puede empezar a aplicar medidas antes del juzgamiento legal; y (vii) existe la idea que es posible poner a la víctima y al victimario en espacios de mediación de conflicto o justicia restaurativa, habiendo muchas controversias sobre este tema (FGE / UNICEF, 2017).

Rutas de denuncia y rutas de atención frente a violencia sexual a niños y niñas en el sistema educativo

El sistema de protección de derechos dinamiza la generación de protocolos de actuación en diferentes casos de violencia en contra de niñez y adolescencia. Específicamente, en torno a la violencia sexual, existen rutas revisadas que se deben activar en los distintos sistemas como en el educativo, para cumplir el cometido de reducir los índices negativos en el país.

Las rutas son caminos allanados con ciertas condiciones operativas, de interacción institucional, de articulación y observancia que habilitan la implementación de la política pública. Se elaboran con base a principios del interés superior del niño, progresividad, prioridad absoluta, no re victimización, corresponsabilidad, integralidad, confidencialidad, entre otros.

El Ministerio de Educación cuenta con rutas y protocolos para la detección, remisión, intervención y acompañamiento de casos de violencia sexual. Son documentos reglamentados y los pueden observar a través del siguiente enlace:

Protocolo de actuación frente a casos de violencia sexual en el sistema educativo

Según lo que el propio Ministerio de Educación (2017) ha dispuesto como política pública para la detección y abordaje, atención, referencia y contra referencia de casos de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes, vamos a analizar en breves cápsulas cada uno de los pasos sugeridos con observaciones de procedimiento técnico en cada uno de ellos

ACCIONES A PARTIR DE LA DETECCIÓN O CONOCIMIENTO DEL HECHO

1.1 CONTROL DE LA SITUACIÓN

Si en ese preciso momento se está produciendo el hecho de violencia, se debe proceder inmediatamente a separar a las partes involucradas (agresor/a, víctima/s, testigos), frenando la situación y sin involucrarse –personalmente– en ella. Evitar que la situación de violencia continúe o escale. En estas situaciones es válido expresar a las partes involucradas que nunca está justificada la violencia.

1.2 BRINDAR APOYO

Tanto en ocasiones como la descrita en el punto anterior (una vez separadas las partes), como cuando se detecte o reporte un hecho de violencia y/o violencia sexual (de parte de cualquier miembro de la comunidad educativa), acuda inmediatamente hacia el lugar donde se encuentre la víctima para brindarle apoyo. En ningún momento se deben emitir juicios de valor, demostrar asombro o disgusto, ni culpabilizar a la víctima por la situación que está atravesando. Recuerde que no es su papel avalar ni desmentir la situación. Siempre deberá optar por creer al niño, niña o adolescente.

Comentario 1

Para tener el control de la situación hay que tener herramientas y desarrollar destrezas relativas al abordaje y confrontación de hechos de violencia sexual. Si bien el apartado 1.1 es genérico, no puede ser empleado, taxativamente, para hechos de violencia sexual. En un hecho de violencia sexual, no se puede ser indiferente o imparcial; en casos de presunta violencia sexual, hay que tener la claridad de que primero está la integridad del sujeto (interés superior del niño) para luego sugerir posibles resoluciones, desde el ámbito de competencias y facultades de las instancias administrativas de la institución, como de otros como el Ministerio Público y demás entidades que pueden coadyuvar a proteger la integridad de la víctima y, también, de las evidencias que permitan la persecución del delito.

La primera acción de controlar la situación no solamente requiere de la sola impronta o presencia adulta, resultarían insuficientes cuando existen otros adultos involucrados como perpetradores o cómplices de tal agresión. Es necesario contar con herramientas de persuasión si es que existe inminencia del abuso sexual o, estrategias para lograr que la violencia sexual pare y la víctima pueda escapar a salvo.

Por otro lado, no es necesario entablar un diálogo de reconversión moral con las partes agresora y víctima. La violencia sexual a niños y niñas no admite mediación alguna por tratarse de un tipo penal sobre el que debe allanarse un procedimiento técnico de intervención desde el primer momento.

Si quien conoce del caso se encuentra en una posición de desventaja frente al agresor, porque no cuenta con la fuerza, habilidades y técnicas especializadas o conocimiento suficiente, es preciso que el primer paso sea la referencia a un integrante del personal DECE, a un administrativo de la entidad, de la junta distrital o, decididamente, optar por la canalización de la denuncia en la Fiscalía General del Estado y/o en la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

En cuanto al paso 1.2, explicar que quien conoce del caso de violencia sexual o si presencia uno, no puede ser testigo clave en la indagación previa y, de ser pertinente, el juzgamiento del presunto culpable. Por último, no es necesario hacer mayores averiguaciones por el efecto inmediato de la revictimización de quienes han padecido de violencia sexual. Es mucho mejor trabajar en contención y procurar que, durante el primer abordaje, tenga un apoyo directo que le de confianza, energía y fuerza para continuar con los siguientes momentos.

CONTINÚE DIRECTAMENTE AL PASO 2 (DERIVACIÓN INTERNA)

1.3 FRENTE A EMERGENCIAS MÉDICAS

En caso de que la víctima si requiera asistencia médica de emergencia, acompañela inmediatamente al departamento médico del plantel o enfermería; en su defecto, conduzcala al centro de salud más cercano para que sus profesionales efectúen los respectivos protocolos de atención frente a casos de violencia, en coordinación con el DECE y/o autoridad de la institución y realizando la notificación a su padre y madre o cuidador/a responsable.

CONTINÚE AL PASO 3 (SEGUIMIENTO)

EN CASOS ESPECÍFICOS DE VIOLENCIA SEXUAL:

Si la situación es reportada o se perfila como un caso de violencia de tipo sexual que requiera atención médica de emergencia (ej. violación), traslade a la víctima a un centro de salud cercano, para que sus profesionales efectúen los respectivos protocolos de actuación en casos de violencia sexual, previa notificación al DECE y/o autoridades de la institución, su padre y madre o cuidador/a responsable (siempre y cuando ninguno de ellos/ellas sea el potencial agresor).

CONTINÚE AL PASO 3 (SEGUIMIENTO)

PASO 2: DERIVACIÓN INTERNA

2.1 TRASLADO AL DECE y COMUNICACIÓN SOBRE EL HECHO²⁰

Trasladar personalmente a la víctima al Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) del establecimiento. Comunicar –en privado y no en presencia del niño, niña o adolescente– al personal del DECE sobre la situación constatada y averiguada para que sus profesionales se encarguen de adoptar las medidas necesarias de acuerdo a sus protocolos de actuación.

Comentario 2

Recordemos que la cadena de custodia de la prueba tiene una importancia elemental. No se puede remitir o acompañar a la víctima a cualquier médico sino a uno-a que tenga experticia o peritaje en delitos sexuales, está en el suficiente tacto y prudencia para no revictimizar al sujeto.

En cuanto a la derivación interna, el contingente técnico del personal del DECE es trascendente porque sus perfiles profesionales son los propicios para entablar los primeros pasos terapéuticos que conduzcan a una reparación integral.

PASO 3: SEGUIMIENTO

3.1 MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD

Una vez derivada cualquier situación de violencia y/o violencia sexual al equipo del DECE (o en su defecto, a la autoridad de la institución educativa), se prohíbe tajantemente que cualquier contenido provisto en las averiguaciones respecto el hecho sea divulgado o compartido con cualquier otro/a funcionario/a del plantel, estudiantes, padres/madres de familia u otras personas (principio de reserva).

Comentario 3

En casos de violencia sexual no puede existir, con consecuencias de tipo penal, que la información del caso abordado o conocido sea difundido parcial o totalmente. El seguimiento es importante para el proceso de reparación integral pero, no se puede derivar al DECE o a otro departamento asesor del Ministerio de Educación la responsabilidad el seguimiento si no se lo ha dispuesto, para los fines pertinentes, la autoridad judicial competente.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS Y LAS PROFESIONALES DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL (DECE)

PASO 1: ACCIONES A PARTIR DE LA DETECCIÓN Y/O RECEPCIÓN DE CASOS

1.1 CONTROL DE LA SITUACIÓN

Si en ese preciso momento se está produciendo el hecho de violencia, se debe proceder inmediatamente a separar a las partes involucradas (agresor/a, víctima/s, testigos), frenando la situación y sin involucrarse —personalmente— en ella. Evitar que la situación de violencia continúe o escale. En estas situaciones es válido expresar a las partes involucradas que nunca está justificada la violencia.

1.2 RECEPCIÓN DE CASOS

El DECE del establecimiento siempre deberá estar atento y preparado para la recepción de diversos reportes de hechos de violencia y/o violencia sexual provenientes de diferentes fuentes (equipo docente, padres/madres o cuidadores responsables, autoridades, funcionarios/as del establecimiento, estudiantes o el NNA víctima). En todos los casos, el profesional del DECE deberá receptor brevemente toda la información disponible de parte de quien reporte el hecho.

1.3 RECIBIR O CONDUCIR AL NNA VÍCTIMA A UN ESPACIO PRIVADO DEL DECE

Se deberá recibir o traer al niño, niña o adolescente víctima a un espacio privado en las instalaciones del DECE. En ocasiones esta acción implica solicitar a otras personas presentes en las instalaciones del DECE que desalojen dicho espacio para poder otorgar la privacidad y confidencialidad que el NNA víctima requiera.

1.4 ENTREGAR CONTENCIÓN EMOCIONAL AL NNA VÍCTIMA

Una vez situado el niño, niña o adolescente en un espacio privado en las instalaciones del DECE, provea la contención emocional que éste/a requiera. Esta acción puede incluir la necesidad de una intervención en crisis.

Comentario 4

Repetimos el comentario sobre el hecho del control de la situación. En eventos de violencia sexual muy difícilmente se puede, desde afuera de la situación, tener control del tema. Adicionalmente, en presunción de violencia sexual no existen partes involucradas de manera imparcial; lo que existen son actores víctimas y victimarios de violencia sexual

La misión del DECE es mejorar el tratamiento y reparación integral de los derechos de las víctimas de violencia sexual. En ese sentido, debe cuidarse de no ser un actor vulnerador porque pueden revictimizar al niño o niña si es que levantan datos con detalles oprobiosos del hecho.

Para el punto 1.4, conviene trabajar con primeros auxilios psicológicos durante las primeras horas del hecho, la técnica posibilita armar condiciones entorno al proceso de investigación del delito.

EN CASOS ESPECÍFICOS DE VIOLENCIA

- Si la situación es reportada —o se perfila— como un posible caso de violencia de tipo sexual que sí requiera atención médica de emergencia (ej. violación), traslade a la víctima inmediata y directamente a un centro de salud, previa notificación a su padre y madre o cuidador/a responsable y autoridad de la institución (que no sea el potencial agresor), pues serán los profesionales de salud quienes deberán aplicar sus protocolos de atención en estos casos; esto, con el objeto de no revictimizar al niño, niña o adolescente.
- A continuación, el/la profesional de DECE deberá acudir, conjuntamente con la autoridad de la institución, a la Fiscalía para efectuar la denuncia o poner en conocimiento del hecho a la autoridad competente.
- Sólo en estos casos se deberá continuar directamente con el PASO 3 (Elaboración del informe de hecho de violencia), sin llevar a cabo el PASO 2 (Entrevista de Valoración). Lo anterior implica que se deberá llenar dicho informe con la información con la que disponga en ese momento o la que le sea referida por Fiscalía posteriormente.

CONTINÚE DIRECTAMENTE CON EL PASO 3 (ELABORACIÓN INFORME HECHO DE VIOLENCIA)

Comentario 5

Este es un procedimiento adecuado en casos de violencia sexual. La denuncia al ministerio público (Fiscalía) habilita el proceso de control y sanción de los perpetradores del acto violentador. El informe debe servir de insumo al fiscal de turno para que inicie la indagación y, de encontrar resquicios objetivos del hecho, continuar con su trabajo técnico.

4.4 SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCION PARA LA VÍCTIMA

Se puede acudir a la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) o a los Juzgados Especializados en Violencia de su localidad para que éstos, independientemente, otorguen las medidas de amparo que el niño, niña o adolescente requiera.

Comentario 6

Lo que en el punto 4.4 se indica es de las acciones más importantes que puede hacer el DECE. Los casos de violencia sexual en el sistema educativo dejan de ser objeto de interés exclusivo de la jerarquía, departamento y asesorías del ministerio de educación. La preocupación transita lo público y no porque deban llevarse y exponerse a la luz los hechos, nada más lejos de lo ideal. Queremos decir que instituciones públicas como la Fiscalía o las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, cuando conocen el hecho, están obligadas a cumplir con prerrogativas de preservar y precautelar la integridad de los sujetos de derechos. Que el caso ya lo haya conocido la Fiscalía, no impide que las Juntas o Juzgados Especializados emitan medidas de protección para precautelar revictimización que ahonde más las externalidades e internalidades del acto de violencia sexual.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA AUTORIDADES (RECTORES/AS, VICERRECTORES/AS, DIRECTORES/AS, INSPECTORES/AS) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

PASO 1: ACCIONES A PARTIR DE LA DETECCIÓN Y/O RECEPCIÓN DE CASOS

1.1 DERIVACIÓN INTERNA AL DECE

Frente a un hecho de violencia y/o violencia sexual –o su sospecha– que sea de conocimiento de cualquier autoridad de la institución (ej. por reporte directo del padre o madre del niño, niña o adolescente víctima o los/las estudiantes), ésta deberá derivar el caso inmediatamente al DECE para que sus profesionales emprendan las acciones previstas en sus protocolos de actuación.²¹

PASO 2: REFERENCIA EXTERNA

2.1 RECEPCIÓN DEL INFORME DE HECHO DE VIOLENCIA ELABORADO POR EL DECE²²

Las autoridades del plantel educativo deberán recibir todo informe relativo a casos de violencia y/o violencia sexual elaborado por parte del equipo profesional del DECE, el mismo día de la detección del hecho.

Comentario 7

Al ser la máxima autoridad del establecimiento educativo, el directivo es responsable de allanar el camino de la denuncia y vigilar, desde sus funciones, el cumplimiento de la reparación integral a la víctima luego de la medida administrativa de protección lo haya dispuesto.

RUTA A EFECTUARSE EN CASOS ESPECÍFICOS DE VIOLENCIA SEXUAL OCURRIDOS O DETECTADOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO:

En casos de violencia sexual, la autoridad máxima o en su defecto quien le siga jerárquicamente tiene la obligación –en calidad de representante de la institución– de acudir inmediatamente a las siguientes instancias, en un plazo máximo de 24 horas:

1. A la Fiscalía más cercana a su localidad, en donde deberá poner en conocimiento de la autoridad el hecho, presentando una copia del informe de hecho de violencia realizado por el DECE.²³
2. A la Dirección Distrital/Junta Distrital de Resolución de Conflictos (aplicable solamente en casos en los que el potencial agresor sea funcionario/a de la institución educativa), en donde se deberá entregar, en un sobre cerrado una copia del informe de hecho de violencia realizado por el DECE²⁴, para que dicha instancia continúe el proceso administrativo y disponga medidas de protección adicionales para la víctima (suspensión temporal del agresor, prohibir su acercamiento a la víctima, investigación para determinar su responsabilidad y sanción administrativa correspondiente, derivación para atención/tratamiento psicológico, legal, social o de salud para la víctima, entre otras). La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, por su parte, también tendrá la obligación de presentar una denuncia en la Fiscalía, en casos de violencia sexual.
3. Acudir a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que esta otorgue medidas de protección para la víctima.

Comentario 8

Las juntas distritales de resolución de conflictos solo tienen competencia administrativa dentro del sistema educativo y, las medidas administrativas de protección de derechos son más integrales por lo que sugerimos que se prioricen las remisiones a las juntas cantonales de protección de derechos porque, a través de la avocatoria y medidas emergentes y permanentes de protección, pueden disponer al mismo ministerio que suspenda o no u otras acciones de responsabilidad de la autoridad nacional en materia de educación.

Desde las entidades educativas con el respaldo del Ministerio de Educación, tienen la obligación de activar tres procesos paralelos y complementarios: (i) Lo inmediato son las medidas de protección administrativas y debe solicitarlas pero la Junta Cantonal de Protección de Derechos quienes en avocatoria pueden disponer lo que el artículo 217 del Código de Niñez y Adolescencia brinda como opciones a continuación de ello, debe llamar a audiencia. Desde ahí, la Junta debe colocar la denuncia dentro de las siguientes 24 horas en el Ministerio Público. Por su parte, cuando la Fiscalía conoce el caso, debe pedir medidas urgentes que debe ser aprobada por la o el Juez pertinente. En el ámbito administrativo, sin que medien autorizaciones de otras autoridades y entidades, el Ministerio de Educación está obligado proteger de inmediato a la víctima a través del proceso pertinente dentro de la Junta Distrital; por ejemplo, se puede disponer que el presunto agresor no tenga cercanía a la víctima y así, genera condiciones de acceso, permanencia y ejercicio del derecho a la educación.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

EN CASOS ESPECÍFICOS DE VIOLENCIA SEXUAL:

Ante el conocimiento de que su hijo/a es víctima de violencia sexual, puede dirigirse directamente a la Fiscalía para denunciar y/o poner en conocimiento de la autoridad el hecho de violencia sexual.

5. ACUDIR A LA JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (JDRC)

Si el presunto agresor/a es un funcionario de la institución educativa, también pueden dirigirse a la Dirección Distrital/Junta Distrital de Resolución de Conflictos, para que ésta disponga medidas de protección para la víctima y determine su responsabilidad y sanción administrativa correspondiente.

Comentario 9

Volvemos a la sugerencia anterior, en la que decíamos que acudir a la junta distrital en temas de violencia sexual es activar un piso innecesario dado la urgencia de medidas de protección. Se debería conminar a las personas que son familiares de víctimas de violencia, puedan conducir sus esfuerzos en dos vías; (i) la penal y, (ii) la administrativa de medidas de protección. Con este trabajo paralelo promueve un equilibrio entre los dos fines últimos de cada dependencia.



DESARROLLO

CAPITULO 3:
HERRAMIENTAS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL A
NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA SEXUAL BASADA
EN GENERO

SESION 8:

RUTAS DE DENUNCIA Y RUTAS DE
ATENCIÓN FRENTE A VIOLENCIA
SEXUAL A NIÑOS Y NIÑAS EN EL
SISTEMA DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS

PREGUNTA GENERADORA

¿Conoces las fases del proceso de denuncia e intervención de las distintas entidades del Sistema de Protección de Derechos en tu cantón?

Concomitantemente a los descrito en acápite anteriores, relacionado al accionar de distintos actores educativos frente a un acto de violencia sexual en contra de niños o niñas y, con base en los comentarios en cada etapa del abordaje, presentamos la ruta genérica de denuncia y protección de derechos a víctimas de violencia sexual en la que se podrá dilucidar varios escenarios a través de los cuales se puede cumplir con la obligación constitucional de proteger y restituir derechos.

DENUNCIA

Indistintamente de la función que se desempeñe dentro del sistema de protección de derechos, las y los servidores públicos, los familiares y comunidad en general, ante el conocimiento del acto de violencia sexual o amenaza del cometimiento de la misma, deben conocer que su denuncia debe activar dos procesos que son paralelos y que necesitan de información y formalidades que permitan construir por un lado el caso de persecución del delito y, del otro, generar condiciones protectoras y de cuidado de cara a la restitución de derecho del niño o niña víctima.



Personas obligadas a denunciar.- Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales.. (Código de Niñez y Adolescencia, 2003, art. 72)

En caso de aprehensión del presunto agresor, presenta a la autoridad competente en forma inmediata a fin de que la audiencia de flagrancia se realice dentro de las 24 horas posteriores a la aprehensión.

Existen tres instancias de entrada al proceso. Las tres tienen roles distintos y complementarios y son las siguientes:

•Junta Cantonal de Protección de Derechos: Según el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), son organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos que tienen la función pública de proteger los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes en su jurisdicción territorial (art. 205). Asimismo, cumplen una función clave en la estructura y dinámica del sistema de protección de derechos y, en el especializado de niñez y adolescencia porque cuentan con las siguientes funciones de cara a detener el acto violentador así como también, modificar condiciones para que tal hecho u otros semejantes, ocurran nuevamente:

a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

b) Vigilar la ejecución de sus medidas;

c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;

g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,

h) Las demás que señale la ley. Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley. (Código de Niñez y Adolescencia, 2003, art. 206)



Cuando las Juntas conocen el caso, avocan conocimiento del mismo y luego de conocer la información que amerite su actuación, inmediatamente emiten medidas administrativas de protección. Frente al hecho de violencia sexual, lo que le compete a la Junta Cantonal es precautelar que el presunto victimario no tenga cercanía con la víctima y para ello puede combinar varias medidas que pueden ir desde la reinserción familiar, orden de alejamiento del presunto victimario (boleta de auxilio), hasta la custodia emergente en un centro que brinde las facilidades para la atención integral del sujeto (Código de Niñez y Adolescencia, 2003, art. 217). En caso de que se requiera esta última medida de protección por parte de la Junta, esta deberá ser ratificada por autoridad competente hasta el término de 72 horas (Juez).

A la par de las medidas administrativas, la Junta debe remitir el caso a la Fiscalía con toda la información recabada e informando las acciones emprendidas para que el Ministerio Público inicie su propio proceso de persecución del delito.

La Junta puede y debe actuar sin más evidencia que la denuncia y, en la avocatoria, analizará la inminencia de la situación de violencia para actuar de manera célere y con pertinencia cultural. El carácter y providencia de medidas administrativas de protección complementarias se adecuarán a la presencia de servicios institucionales en el territorio en donde se haya dado la denuncia, de preferencia; sin embargo, de requerir alguno especializado, la Junta puede determinar en sus providencias la canalización o remisión a la entidad que cuente con las prestaciones y personal requerido para atender las particularidades del caso.

Las Juntas, pueden disponer medidas complementarias a personal que se encuentra alrededor del suceso violento, familiares, compañeros-as, docentes, etc. Para ello en sus providencias deberán indicar a que entidad y que tipo de intervención se requiere de cada uno de ellos para la mejor resolución de los casos.



•**Unidad Judicial:** Al igual que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el o la jueza de la unidad judicial puede disponer medidas administrativas de protección de derechos (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 218) orientadas a precautelar la integridad del sujeto. Antes, debe atender una variable muy importante y es la edad del presunto agresor porque, de ser un adolescente, deberá ser juzgado por la unidad especializada de acuerdo con el libro cuarto del Código de Niñez y Adolescencia y, de ser mayor de 18 años, se tratará según lo que disponga el Código Orgánico Integral Penal.

El o la jueza puede aprobar o no las solicitudes del Ministerio Público (Fiscalía) y puede participar en audiencias para recabar testimonios anticipados. Y, por sobre todas las cosas, debe garantizar el debido proceso y acceso a la justicia de las partes.



•**Fiscalía:** Cuando la denuncia es dirigida hacia esta dependencia, debe iniciar la indagación previa del delito. Paralelamente, debe solicitar a autoridad competente (Junta o Jueces-zas) medidas de protección para los sujetos de derechos y, de considerarlo pertinente, pueden incluirlos en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos

En **delitos flagrantes**, es decir, cuando la autoridad educativa, representante o cualquier persona que conoce de un hecho de intento o delito sexual (hasta 24 horas de luego de ocurrido el hecho), deberá llamar al 911 y solicita la presencia de la UNIPEN para que tome el procedimiento que corresponde en delito flagrante según su protocolo de actuación para la atención y protección de la niña, niño o adolescente víctima y la aprehensión del presunto agresor. Toma la versión a la parte afectada, acompaña a la víctima, investiga y toma muestras en el lugar de los hechos preservando la no contaminación y la cadena de custodia de cualquier evidencia. Pone en conocimiento inmediato de las autoridades en Fiscalía, Unidad Judicial o Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión urgente de medidas de protección. Existen cinco tipos de entidades claves que interactúan durante los momentos de la fase de denuncia de casos de violencia sexual y que deben acoplar sus procedimientos para que lo que se disponga como medidas emergentes y administrativas de protección, cumplan con su objetivo. Estas son:

•Entidades del Sistema Educativo: Son claves en el momento de detección del caso de presunta violencia sexual. Las personas que pertenecen al sistema educativo conocen los protocolos internos para la canalización de la denuncia y lo deben hacer efectivo a través de las vías que se han indicado anteriormente.

De la misma manera, son responsables de precautelar el acceso, continuidad o reinserción de la o las víctimas a las entidades educativas con todas las prerrogativas del caso, garantizando que el derecho a la educación no sea vulnerado.

•Entidades del Sistema de Salud: También son importantes para la detección de un caso a través del tamizaje en sus protocolos internos ya sea de manera directa o ambulatoria. Reconocer los signos y síntomas de una persona agredida sexualmente debe ser parte del vademécum del servidor o servidora. También son muy importantes en el momento de abordar el caso, de levantar evidencia a través de exámenes conforme a procedimientos de peritaje normado y reglamentario para que la cadena de custodia de la prueba permita el juzgamiento ulterior.

•Entidades del Sistema de Protección Especial: El Ministerio de Inclusión Económica y Social es el rector en materia de protección especial a sujetos de derechos. Sus funcionarios y servicios deben estar muy atentos para brindar atención especializada en salud mental, nutrición, apoyo psicopedagógico y acogimiento (si la medida dictada por autoridad competente es la de la custodia temporal emergente). También son muy importantes para dar continuidad a los procesos restitutivos posteriores a esta etapa.

•Entidades de atención: la Secretaría de Derechos Humanos, los GAD municipales y provinciales, ong's, iglesias, entre otros sectores cuentan con servicios instalados, personal capacitado y con la experiencia para la atención de casos provenientes de autoridad competente para cumplir con tareas técnicas de levantamiento de información, seguimiento, investigación y peritaje, de ser necesario.

•Defensoría Pública: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a contar con un defensor público especializado para su patrocinio durante el proceso, desde la denuncia hasta la sentencia de última instancia.

Construcción del caso

El Ministerio Público es el principal actor en la construcción del caso para el juzgamiento del presunto agresor sexual. El procedimiento está estandarizado de la siguiente manera:

•Etapa de indagación previa.

Recibida la denuncia en Fiscalía se inicia la indagación previa que incluye la evaluación del riesgo y la aplicación del Protocolo del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos.

Emite las medidas judiciales de protección y recepción de testimonio anticipado de la víctima para lo cual solicita ratificación del juez competente para conocer temas penales de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual. Asimismo, dispone la toma de versiones, las pericias psicológicas, de entorno social, reconocimiento del lugar de los hechos, pruebas periciales a ropa, ADN, documentos, videos o cualquier otra evidencia o procedimiento que se requieran según el caso, para llegar a la determinación de la existencia del delito y la identidad del presunto perpetrador, garantizando la preservación de la cadena de custodia, la no revictimización y el debido proceso. En los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes NO se dispone reconstrucción de los hechos en garantía del derecho a la NO REVICTIMIZACIÓN.

Si se encuentran indicios claros, unívocos y concordantes, el fiscal solicita al juzgador o juzgadora día y hora para la audiencia para formulación de cargos. Si no se encuentran, el fiscal solicita al juzgador o juzgadora el archivo. La duración de la etapa de investigación es de hasta 2 años. (En esta etapa las medidas de reparación y tratamiento médico y psicológico a las víctimas es de suma importancia, las entidades de atención deben acordar los mecanismos de trabajo interinstitucional del sistema local de protección integral de derechos)

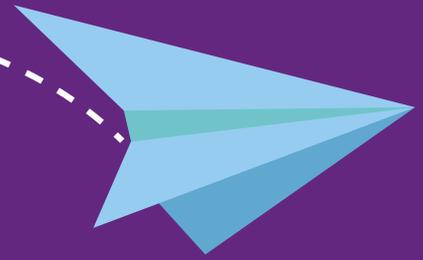
•Instrucción fiscal y etapa preparatoria de juicio.

La etapa de instrucción fiscal tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada. En esta etapa Fiscalía solicita ampliaciones de versiones y cualquier acto que conduzca a individualizar los elementos de convicción. Su duración es de máximo 90 días.

Dentro de esta etapa se pone en conocimiento de las partes el expediente los representantes de las víctimas deben presentar la acusación particular con el patrocinio de un abogado público o privado, y lo pueden hacer desde que reciben la notificación de la apertura de la instrucción fiscal, hasta el día en que se cierra la misma.

Con los elementos de convicción determinados, Fiscalía emite su dictamen acusatorio solicita al juzgador o juzgadora día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. De no hallar elementos de convicción suficientes, el dictamen será abstentivo.

Con el dictamen acusatorio se da inicio a la etapa de evaluación y preparatoria de juicio que tiene por objeto finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes para lo que se lleva a efecto la audiencia preparatoria de juicio donde el juzgador o juzgadora dicta el auto de llamamiento a juicio si considera válida la acusación de fiscalía y los elementos presentados; o, el sobreseimiento si no considera válida la acusación de fiscalía y los elementos presentados



Juzgamiento

•Etapa de juicio.

Sobre la base de la acusación fiscal se sustancia la etapa del juicio. Se instala el tribunal que llevará adelante el juicio. En esta etapa el juzgador notifica a los peritos y testigos para su comparecencia a la audiencia y es responsabilidad de las partes asegurar su presencia en la misma audiencia. Una vez concluida la audiencia el juez dicta sentencia condenatoria si se encuentran los elementos de prueba suficientes para determinar la existencia del delito y la responsabilidad del acusado o absolutoria si, por el contrario, no se encuentran los elementos de prueba suficientes que demuestren la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado.

•Etapa de impugnación.

Una vez ejecutoriada la sentencia, las partes tienen derecho a interponer los recursos de que se crean asistidos a la instancia superior de cuya resolución se puede interponer recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia y, en casos excepcionales recurso extraordinario de revisión ante la Corte Constitucional.

Seguimiento y vigilancia

•Vigilancia del cumplimiento del debido proceso y de la garantía de observación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes: La Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte vigila el cumplimiento del debido proceso, así como de la garantía de observación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; y, está facultada a intervenir de acuerdo con sus atribuciones desde la denuncia hasta la sentencia de última instancia. Además vigila el cumplimiento de la sentencia.

•Observancia del cumplimiento de funciones de actores y decisores en el Sistema de Protección de Derechos: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos puede, a través de sus funciones generar procesos de observancia en casos en donde, por evidencia o denuncia, se atisbe posibles fallas en el engranaje de la restitución de derechos. La información, siendo reservada, le sirve para proponer políticas públicas de mejoramiento de la calidad de servicios dentro de la dinámica del Sistema de Protección.

•Seguimiento de medidas: Tanto las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como las Unidades Judiciales deben hacer el seguimiento de las medidas de protección asumidas durante el juzgamiento y sentencia.

SESION 9:
ESTUDIOS DE CASOS DE
VIOLENCIA SEXUAL EN EL SISTEMA
EDUCATIVO (PARTE I)

PREGUNTA GENERADORA

¿Te sientes con conocimientos suficientes y capacidades para activar las rutas de denuncia y protección de derecho a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual?

A continuación, realizaremos estudio de varios casos relacionados a violencia sexual en el contexto educativo que permitirá clarificar el uso de las herramientas conceptuales y procedimentales abordadas en las sesiones anteriores.

La propuesta metodológica se diseñará con un breve relato del caso, a continuación la activación del sistema con base en las características de la violencia y, al final, un comentario de refuerzo. Emplearemos el mapa de rutas de protección de derechos para víctimas de violencia sexual en el sistema educativo y el protocolo genérico descrito anteriormente para procesar cada uno de ellos.

Caso 1

En una entidad educativa del cantón Cañar, varias niñas de aproximadamente 12 años le informan a su profesora de educación física que han sido víctimas de acoso y abuso sexual por parte de su profesor de matemáticas. Una de las estudiantes manifiesta que, estando en clases, rindiendo un examen, se le acercó el profesor y se frotó sus genitales contra su cuerpo. Otra de las adolescentes señaló que el profesor la invitaba a su casa para igualarle en las materias; allí le tocó su cuerpo. Otra compañera dice que mientras realizaba educación física fue citada por el profesor en una de las aulas de la institución para hablar de una emergencia en su desempeño académico y que, mientras explicaba que necesitaba tener sesiones de refuerzo, tomaba un video con su celular. Todas recibieron amenazas del profesor que es un maestro de más de 20 años de servicio en el magisterio. Todas no tienen signos de ninguna agresión violenta pero si manifiestan miedo irrefrenable y no quieren asistir más a clases. Nadie sabe de esto en sus familias porque consideran que les culparán por haber asistido a la invitación del profesor. La profesora de educación física es nueva en la institución, no lleva más de tres meses y tiene 22 años de edad.

¿Qué deben hacer las estudiantes?

¿Qué debe hacer la profesora de educación física?

¿Cómo puede denunciar?

¿A qué instituciones o dependencias puede asistir para asesoría y/o denuncia?

Resolución:

Las estudiantes han procedido dentro de lo que les permite el protocolo de atención y protección a víctimas de violencia sexual. Han obrado, entendemos, con desesperación y se han acercado a una docente quien, quizás por sus 22 años y ser nueva en la entidad educativa, ha generado mayor empatía con las niñas. Este es un haber dentro del proceso porque se cuenta con una posible relación positiva para canalizar la denuncia.

Ellas no deberían difundir su situación y emociones a más personas, sobre todo a sus compañeras porque se podría distorsionar el objeto y objetivo de la denuncia. Podría marcar un juego de percepciones entre las compañeras y padres-madres de familia. Con el acompañamiento del DECE y, de ser necesario y solicitado por ellas, poder acercar este evento con sus cuidadores primarios.

La profesora, al conocer la versión de las estudiantes sobre los recurrentes actos de violencia sexual contra las estudiantes, tiene que denunciar o, de lo contrario, se convierte en cómplice de la situación. Sin embargo, dentro de la construcción del problema existe una situación que, si bien no se encuentra demarcada en el protocolo, si es decisiva en cuanto a emprender o desencadenar el proceso de protección y atención. Recordemos que ella es una docente joven y noble, frente a un posible violentador que tiene muchos años en la institución y que posiblemente ha armado redes de relaciones con la gran mayoría de compañeras y compañeros docentes. Entonces, la profesora tiene esa desventaja, que además de ser producto del adultocéntrico, también lo es del androcentrismo y patriarcado.

La profesora, según lo que se describe en el protocolo y la ruta, debe hacer frente al hecho y relato de las niñas y tener control de la situación para que, luego de apoyar a tranquilizar a las estudiantes, remitir al departamento DECE. Siguiendo la ruta descrita en acápite anteriores, es el DECE quien tiene que detonar los procesos, el primero a través de las Juntas Distritales para que, de forma inmediata, puedan emitir medidas en el ámbito de sus competencias como el separar al presunto agresor de las víctimas en la cotidianidad. Asimismo, debe colocar la denuncia en la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que emita medidas administrativas de protección en el momento de avocatoria y para que remita a la Fiscalía el caso para la persecución del delito.

Si emite la medida de custodia temporal emergente, deberán esperar hasta 72 horas para que la o el juez pertinente las ratifique. Como denotamos, la estrategia debe comprender varias puertas y flujos autónomos pero complementarios. Por ello si va al DECE, el padre, madre, cuidador o cuidadora son informados de inmediato así como la autoridad del establecimiento y la Junta Distrital de Resolución de Conflictos que inmediatamente separa al agresor de sus funciones y se da inicio al apoyo psicológico que las estudiantes van a necesitar para enfrentar la situación es decir tienen protección inmediata, mientras esperan las medidas administrativas y judiciales del caso.

Podría emprender ese camino; sin embargo, puede optar por otro camino que se aleja del entorno de la entidad y todos los afectos que pudieran existir. La profesora puede denunciar el caso en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, alejándose de los posibles conflictos de intereses y afectos en las instancias encargadas de canalizar, investigar y denunciar el caso.

Recuerden que la denuncia tiene muy pocas pruebas evidentes o flagrantes, salvo por las fotografías tomadas por su celular de una de ellas. Hay que precautelar la principal fuente de la denuncia que son los testimonios de las víctimas que, acompañadas de un peritaje psicológico y de trabajo social en su entorno familiar, deben ser suficiente insumo y material para consolidar la veracidad del caso. El equipo del DECE deberá recurrir a signos, síntomas y conductas presentes en las niñas tales como el miedo a ir a la escuela, por ejemplo, para que, a través de un examen psicológico profundo, decantar

el impacto psicológico por un evento traumático.

Si la profesora decide denunciar el hecho a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, puede hacerlo de manera verbal o escrita, con o sin el patrocinio de una o un profesional del derecho y, solicitar, para salvaguardar su integridad, la reserva de la identidad de quien denuncia. Luego, como indicamos en párrafos anteriores, la Junta, en la misma avocatoria, previo a remitir el expediente a la Fiscalía, pueden dictaminar medidas administrativas de protección como el alejamiento del presunto abusador de las niñas y sus compañeras, entre otras medidas complementarias. El tiempo de actuación es clave todos los casos, por lo que, si se opera por fuera del sistema educativo, hay que tomar en cuenta los riesgos de la eficacia del proceso y estrategia de intervención pues, hasta que el tribunal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se reúna y se implemente el proceso administrativo de notificación a las partes y que, desde esas disposiciones se puedan desprender acciones, puede pasar que las víctimas continúen en relación de cercanía con el presunto agresor, por consiguiente, serían re victimizadas sin la debida celeridad de las acciones públicas.

Los peritajes pueden canalizarse a través de los diferentes servicios institucionales del Ministerio de Salud Pública, por ejemplo, o a través de cualquier otro centro con especialistas peritos acreditados. Como medidas de protección complementarias que podrían disponerse están los acompañamientos psicológicos, psicosociales y psicoeducativos. Para ello, en cada territorio existe, en mayor o menor medida, algún (os) servicios con la pertinencia y capacidad meridiana para atender cada situación. El propio Ministerio de Educación puede hacerlo así como el de Salud quienes cuentan con líneas de acción especializadas en el abordaje e intervención en casos de violencia sexual. Asimismo, la Secretaría de Derechos Humanos cuenta con equipos multidisciplinarios para cumplimentar las necesidades de las niñas de nuestro caso. Los GAD Municipales, Provinciales y Parroquiales también cuentan con servicios de tipo ambulatorio o centralizado a veces de administración directa o, a través de convenios de cooperación. En fin, como vemos, es muy amplio es espectro de posibles contingentes que apoyen a la salud y bienestar general de las personas víctimas de violencia.

Caso 2

En un centro educativo asisten tres miembros de una misma familia que tienen discapacidad intelectual (dos hombres de 10 y 11 años y una niña de 12). Se encuentran en un proceso de inclusión educativa y tienen un docente que hace apoyo pedagógico y de tareas cada semana.

Luego de cinco meses de iniciada las actividades educativas, la niña tiene síntomas de afectación de salud y es conducida al médico quien deduce que se encuentra embarazada. Se presume que es el docente que da apoyo pedagógico quien abusó sexualmente de la niña pero ella no lo confirma y, solo hay alguna versión de uno de sus hermanos al médico sobre ciertos comportamientos del docente como que cada vez que llegaba a su casa, el control de tareas lo hacían por separado hombres y mujeres.

¿Qué debería hacer el o la profesional de la salud?

¿Cómo puede denunciar?

¿A qué instituciones o dependencias puede asistir para asesoría y/o denuncia?

¿Qué pueden hacer los técnicos-as del DECE?

Resolución:

Todo acto de violencia sexual es deplorable; no obstante, cuando existen otras características en el caso como el de la discapacidad de la niña, es aún más ignominioso.

El médico debe denunciar inmediatamente el caso o se convierte en cómplice del hecho violento. No obstante, a diferencia del caso anterior, no existe mayor certeza de que el perpetrador haya sido el docente, salvo por la conducta atípica que el niño con discapacidad ha descrito y eso es una dificultad para recabar pruebas del delito.

El niño que tiene la versión citada en el ejemplo es hermano de la niña embarazada, por tanto, de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, él y su otro hermano también son víctimas. De tal suerte que su versión con el peritaje psicológico es la principal prueba para el caso. Hay que tomar en consideración que la condición de discapacidad de la víctima no anula su testimonio.

Al médico eso no puede detenerlo porque para ello el Ministerio Público ha de diseñar metodologías de levantamiento de información e investigación a detalle para llegar al fondo de los hechos y sus causalidad.

Aunque si hay una evidencia empírica: el embarazo; y puede solicitarse una prueba de ADN intrauterino.

El médico no debe ir únicamente a la institución educativa para denunciar la situación sino que debe acudir directamente hacia la Fiscalía para que inicie sus protocolos de acción. Paralelamente, la Fiscalía debería comunicar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos que proceda a dictaminar medidas administrativas de protección de derechos hacia la familia de los niños y niñas con discapacidad y, la Junta puede dictaminar medida de alejamiento del presunto victimario aunque si ya se ha colocado en la entidad educativa la denuncia, procede la activación del protocolo interno y desde la Junta Distrital, deberá implementarse acciones protectoras como el alejamiento del presunto agresor de las víctimas.

Deber de denunciar.- Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública. 2. Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito. 3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros (COIP, 2014, art. 422)

Según el protocolo de MSP debe llenar el formulario 904 y llamar de inmediato a la UNIVIF (911) para que ellos procedan de acuerdo con su protocolo, llevando a las víctimas para que se dicten las medidas de protección adecuadas. Hay que recordar que la Junta tampoco tiene capacidad jurídica para investigar y que no puede emitir medidas en contra de un perpetrador que no se ha individualizado. Fiscalía solicita las medidas urgentes al juez, entre ellas la prueba de ADN, que en este caso se convierte en determinante.

Adicionalmente, la entidad educativa debe precautelar el derecho a la educación y suplir la ausencia del presunto perpetrador como docente de refuerzo con otro-a o, diseñar otros métodos de actuación.

SESION 10:
ESTUDIOS DE CASOS DE
VIOLENCIA SEXUAL EN EL SISTEMA
EDUCATIVO (PARTE II)

PREGUNTA GENERADORA

¿Te sientes con conocimientos suficientes y capacidades para activar las rutas de denuncia y protección de derecho a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual?

Caso 3

Una imagen de un niño desnudo es difundida a través de todas las redes sociales de muchos estudiantes de una unidad educativa. El niño desnudo asoma amarrado a un árbol del parque frente al establecimiento.

El niño tiene 9 años de edad y sus genitales fueron golpeados y los perpetradores, según versiones de dos compañeros de aula, fueron cuatro estudiantes de bachillerato.

Cuando horas antes eso sucedió, pudieron desamarrarlo y arroparlo pero, las fotografías ya se habían masificado, sobre todo entre los y las estudiantes. La revisión médica se encuentra evidencias médicas de que le introdujeron algún artefacto en el ano del niño.

Al enterarse del asunto, los padres de los estudiantes de bachillerato y presuntos agresores se contactaron con la familia del niño ultrajado y entregaron una fuerte suma económica como resarcimiento del hecho y ellos, a cambio, se comprometieron no denunciar ni presentar cargos. Los progenitores del niño de 9 años solicitaron el cambio de institución educativa.

Al ser un evento de conocimiento público en la unidad educativa

¿Qué es lo que debería hacer el director de la entidad que es de financiamiento privado y vocación religiosa?

¿Qué deberían hacer los profesionales del DECE?

¿Deberían expulsar a los adolescentes de bachillerato?

¿Hay alguna sanción a quienes reenviaron la imagen del niño desnudo desde sus redes sociales?

Resolución:

El caso es complejo y de una crueldad inusitada.

Recordemos que nuestro accionar esta sostenida en principios fundamentales como el interés superior del niño, el de prioridad absoluta y progresividad. Asimismo, recordemos que existen derechos como el de la protección a toda forma de agresión sexual y violencia en general bajo ninguna condición o situación.

En primer lugar analicemos las acciones posteriores de los actores educativos. Los compañeros y compañeras del instituto compartieron la imagen de crueldad de un compañero en una posición indigna pero no tuvieron reparo en hacerlo porque pudo más el morbo que el respeto a uno de sus pares.

Los padres de los presuntos agresores optaron por el chantaje para solucionar, en teoría, el acto de violencia y, el papa y mama del niño violentado, accedieron a la transacción en detrimento de la dignidad de su hijo.

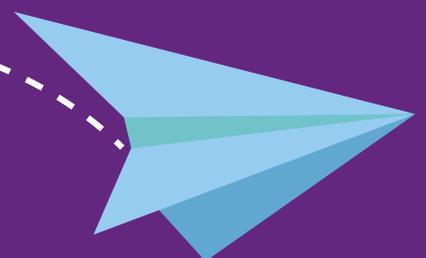
Dado que los progenitores del niño no iban a tomar la iniciativa de denunciar, es la entidad educativa la que debe tener la iniciativa de emprender acciones alrededor de la protección y restitución de derechos del niño de 9 años.

Consideramos que, en primer lugar, las autoridades de la institución deben solicitar al DECE, desarrollar un informe técnico sobre el evento, precautelando acciones no revictimizantes. Paralelamente a esta actividad, con la imagen y acompañado por la evaluación médica, la autoridad máxima de la unidad educativa debe presentar en la Fiscalía la denuncia de agresión física, tortura y violación sexual en contra del niño de 9 años. Asimismo, deben disponer que con el informe del DECE más la denuncia a la Fiscalía, el rector de la institución, presente en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para que disponga, a través de providencia, medidas de protección emergentes como la custodia temporal emergente con algún familiar de red cercana porque existe transacción con réditos económicos sobre delitos cometidos contra su hijo, son coautores o encubridores del delito y bajo esos términos, no es conveniente que continúe conviviendo con ellos en franca amenaza.

Ahora bien, la violencia tuvo un escenario y público amplio. Todas las personas que consumieron la imagen, así como las personas que lo compartieron y masificaron también tienen parte de responsabilidad al respecto. Es un tipo penal aunque no haya planificación intencionada, según lo que dicta el artículo 178 del COIP.

La máxima autoridad, en coordinación con el DECE, debería implementar internamente un proceso de formación complementaria que permita sensibilizar a la comunidad educativa sobre su accionar que también configura la violencia contra el niño de 9 años. Debe iniciar los procedimientos administrativos internos para sancionar a los adolescentes de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe, tiene el deber jurídico de denunciar. Y tienen que iniciar un proceso interno de reparación y restauración a nivel general.

La denuncia en la Fiscalía, en teoría, debería encadenar los posibles tipos penales en el desenlace del acto de violencia. Cuando menos hay dos delitos cometidos directamente por adolescentes: el de tortura y el de violación, que la autoridad educativa tiene obligación de denunciar de inmediato y los adolescentes deben ser procesados bajo las normas del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia. Si lo que se difundió fue las imágenes de un niño desnudo asoma amarrado a un árbol del parque frente al establecimiento, no se trata de pornografía. Pero sí de difusión de imágenes que atentan contra la intimidad del niño. Dependiendo la edad de quienes difundieron los menores de 12 años son inimputables. Los adolescentes pueden ser procesados con el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia y los adultos con el COIP.



Caso 4

Una niña en situación de movilidad humana es incluida en una entidad educativa. La niña de 11 años no vive con sus progenitores que fueron apresados e internados en un Centro de Rehabilitación Social por micro tráfico. Ella se encuentra al cuidado de una pariente lejana que también migró de un país sudamericano. Tiene escasos recursos económicos y sus relaciones familiares son caóticas.

Para poder alimentarse en el recreo, ella se deja tocar sus pechos y genitales por un conserje (que es adulto mayor) de la institución educativa que, en compensación, le paga 5 dólares cada vez que ella va para su bodega.

El caso es denunciado por una compañera de clases al psicólogo de la institución. En la denuncia indica que fue testigo de que el conserje le bajaba su ropa interior y metía su mano bajo la falda. Luego, él le daba el dinero o, en su defecto, le compraba comida en el bar de la escuela.

¿Si existe consentimiento, hay violencia sexual?

¿Cómo el conserje es adulto mayor, no pueden hacer nada al respecto?

¿Qué debería hacer la autoridad de la institución?

Resolución:

El acto de violencia sexual se ha producido dentro de la entidad educativa y perpetrado por actores de la comunidad, por lo tanto, la institución y sus autoridades y departamentos técnicos, deben actuar a través de las tres vías ya descritas anteriormente, es decir, desde la perspectiva administrativa bajo competencia del Ministerio de Educación, ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos para las concernientes medidas administrativas de protección y, ante la Fiscalía, para la persecución del delito. Las condiciones de vida y cuidado de la niña no deben sesgar el análisis y tampoco debe relativizar sus formas por ingresar algo de recurso económico para su supervivencia. El DECE debe hacer la investigación a detalle, evitar revictimizar a la niña y proteger la identidad de la compañera que observó el hecho de violencia sexual y de la víctima.

Con la información recabada (con o sin entrevista con la niña en cuestión) debe trasladar el caso a la Fiscalía, de suma urgencia. Al mismo tiempo debe generar medidas entorno a lo laboral para que el conserje ya no esté en contacto con estudiantes y lo cese, o lo suspenda como medida administrativa de protección y de sanción.

De inmediato debe remitir el caso a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que dicte medidas de protección al MIES y al MSP, para que puedan hacer un seguimiento más cercano de las condiciones familiares del entorno de la sujeto de derechos y de la salud física de la niña. Paralelamente, la Junta puede disponer que entidades de cooperación internacional que tienen puntos de servicio en distintos territorios, puedan ser parte del proceso de restitución. Por ejemplo HIAS, ACNUR, OIM, entre otras, cuentan con proyectos especializados para la atención de las personas en situación de movilidad humana. También puede involucrarse al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana por ser su rectoría. Quizás lo que las Juntas o Unidades Judiciales que conozcan el caso puedan determinar que la niña deba ser acogida en un centro especializado.

La edad del victimario no le exime de ser investigado y debemos fortalecer el análisis sobre la idea de que las niñas y niños no pueden consentir un acto de naturaleza sexual, sobre ellos existe toda una ingeniería de procesos, procedimientos, rutas, protocolos, metodologías, políticas públicas que velan por que su desarrollo psicosocial y biológico se encuentre dentro de lo que se conviene como situación adecuada de vida digna y de calidad.

EDUCACION
LIBRE DE VIOLENCIA
VOCES ACTIVAS, VOCES COMPROMETIDAS

Ministerio
de Educación



República
del Ecuador



Juntos
lo logramos

